



CABA, 29 de septiembre de 2025.

DENUNCIA POR FLAGRANTE INCUMPLIMIENTO DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 31 LEY 26.061): RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DEL PROCURADOR JULIO MARCELO CONTE GRAND — UN ESCÁNDALO JURÍDICO Y MORAL SIN PRECEDENTES. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR AL DR. JORGE RODRIGUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTÍAS N° 5 DE MORÓN, EN EL MARCO DEL EXP. 100037/2019.

A la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Relatora UN, defensora de los Derechos de los Defensores de DDHH.

Relator/a para la Libertad de Expresión.

Relatora para la Independencia de los Jueces y/o Magistrados.

Relator Especial violencia contra las mujeres y las niñas.

Asociación Internacional de Fiscales (IAP).

Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A las Autoridades que correspondan:

Quien suscribe, Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo, abogado inscripto al Tomo XII, Folio 968 del C.A.M. y al Tomo 127, Folio 146 del C.P.A.C.F., Defensor de Derechos Humanos, constituyendo domicilio en Gavilán 4732, Dpto. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con correo electrónico [dr.leonardoeuca@gmail.com](mailto:dr.leonardoeuca@gmail.com) y domicilio electrónico 20-23894154-8, comparece respetuosamente ante las autoridades competentes a fin de exponer y solicitar lo que seguidamente se detalla:

#### I. OBJETO:

Que vengo por la presente a demostrar en forma contundente e irrefutable, con respaldo fáctico y normativo, que mientras la Sra. Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. Hilda Kogan, obtenía dos (2) Medidas Cautelares —tal como se acredita en el archivo adjunto "*UN. Tráficos de Influencias – Represalias Argentina, 4 de septiembre de 2025*", incorporado al presente—, en forma manifiestamente irregular y mediante prácticas de tráfico de influencias y abuso de poder, la propia SCJBA, en abierta connivencia con el Procurador General de la Provincia, Dr. Julio Marcelo Conte Grand, Incurría y persiste en incurrir en el delito de grave incumplimiento de los deberes de funcionario público, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley 26.061.

Dicho accionar no constituye un hecho aislado, sino que forma parte de un patrón institucionalizado de conducta ilícita, caracterizado por:

- la denegación sistemática de justicia,
- la privación arbitraria de derechos fundamentales, y

- la configuración de un hostigamiento estructural hacia quienes denuncian corrupción y demandan la tutela efectiva de sus derechos.

En este contexto, resulta jurídicamente insoslayable afirmar que tanto los Ministros de la Suprema Corte provincial como el Procurador General se encuentran incursos en una grave responsabilidad funcional y ética, comprometiendo no solo la vigencia del Estado de Derecho, sino también el respeto elemental a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Lo aquí denunciado se erige en una transgresión institucional de extrema gravedad, que desnuda el quiebre de la Legalidad Republicana en la Provincia de Buenos Aires y configura un precedente Peligroso e Intolerable de Degradación Judicial.

Por esa misma razón, y con carácter previo a cualquier consideración de fondo, es condición esencial que se disponga de inmediato la restitución íntegra de los sueldos, haberes y sumas retenidas de manera ilegal, en tanto constituyen el sustento vital de las personas afectadas.

Por tal motivo, solicitamos junto con la menor Melany Lilian Castagnolo, al Sr. Juez Dr. Jorge Rodríguez, titular del Juzgado de Garantías N.º 5 de Morón, que se decrete la medida cautelar requerida en el marco del expediente N.º 100037/2019, a su favor, a fin de proteger y resguardar sus derechos vulnerados por los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y por el Procurador General, Julio Marcelo Conte Grand, en estricta observancia del principio de protección integral y del Interés Superior del Niño consagrado en la Ley 26.061.

La retención arbitraria de dichos recursos configura una violación palmaria del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho a una remuneración justa, así como del artículo 17, que consagra la inviolabilidad de la propiedad y prohíbe toda confiscación.

Asimismo, esta conducta infringe de manera directa el artículo 31 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en tanto vulnera derechos fundamentales derivados de la seguridad económica familiar, y contradice obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7).

En consecuencia, la restitución inmediata de los haberes retenidos no solo constituye un deber legal inexcusable, sino también un acto reparador mínimo frente a un proceder institucional que, por su arbitrariedad y violencia económica, se inscribe en la categoría de Graves Violaciones de Derechos Humanos.

Graves Represalias Institucionales: Extorsión, Retención Ilegal de Haberes y Desprotección de Niños en el Caso Castagnolo (Expte. 100037/2019).

Recordemos que el Expediente N° 100037/2019 fue iniciado por el Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo, en representación de sus hijos menores, Solicitando una Medida Cautelar frente a la situación de extrema vulnerabilidad derivada de las represalias sufridas por denunciar Hechos de Corrupción en el ámbito de la Nación —durante la gestión del ex Presidente Mauricio

Macri—, en la Provincia de Buenos Aires bajo el gobierno de María Eugenia Vidal, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entonces a cargo de Horacio Rodríguez Larreta.

A través de diversos operadores judiciales, no solo se dispuso la **baja arbitraria del Dr. Castagnolo del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires**, sino que además se **retuvieron ilegalmente sus haberes**, llegando al extremo de **extorsionarlo para que firmara una jubilación fraudulenta bajo la amenaza explícita de que, en caso de negarse, “no recibiría ningún pago”**. Esta situación —de manifiesta ilegalidad y violencia institucional— se mantiene inalterada desde el 11 de marzo de 2020, con responsabilidad directa de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y del Procurador General Julio Marcelo Conte Grand.

Paralelamente, desde el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en particular a través de su ex Procurador General **Gabriel Astarloa**, se promovió la **inmovilización absoluta de los bienes hereditarios correspondientes a la Dra. Ana María Ortega**, disponiendo la **inhibición general de bienes** con el único fin de impedir cualquier posibilidad de obtener ingresos, ya fuera mediante su venta o su alquiler.

El resultado de este entramado persecutorio es un **estado de urgencia y riesgo inminente**. En consecuencia, la omisión estatal en garantizar tales derechos no solo configura una violación normativa, sino que consolida un cuadro de desprotección incompatible con el orden jurídico nacional e internacional vigente. **Lo que constituye una afrenta directa no solo a los estándares constitucionales y convencionales de protección integral de la niñez, sino también a los principios elementales de humanidad, justicia y legalidad.**

#### **Agravamiento de la situación y riesgo inminente para Melany**

Es decir, desde la **primera solicitud de medida cautelar presentada en diciembre de 2019**, no solo se han **demostrado todos los hechos denunciados**, sino que la situación ha sufrido un **agravamiento sostenido y preocupante**.

Cabe destacar que **Melany, al finalizar el año 2024, se vio al borde de la hospitalización**, evaluándose incluso la posibilidad de una **intervención quirúrgica**, debido a una **infección bacteriana** que se desencadenó como consecuencia de la **depresión de sus defensas inmunológicas por estrés prolongado**. Esta circunstancia evidencia de manera contundente el **impacto directo y severo de la situación de hostigamiento y privación de recursos sobre su salud física y emocional**.

Asimismo, se volvió a poner de manifiesto la **necesidad urgente de adquirir tanto las vitaminas de uso habitual de Melany como sus anteojos**, situación que resultaba imposible de satisfacer debido a la **carencia de recursos económicos**, lo que evidencia una vez más la **privación arbitraria de derechos fundamentales y de los medios indispensables para su desarrollo integral**.

Este cuadro constituye una **emergencia que requiere intervención inmediata**, dado que la salud y el bienestar de Melany se encuentran en **riesgo inminente**, consecuencia directa de la **conducta de los funcionarios públicos denunciados y del entramado de hostigamiento y denegación de justicia que persiste desde 2019**.

Solicitud de Medida Cautelar 2019:

Tal como consta en el Expediente N° 100037/2019, caratulado “Castagnolo, contra Gobierno Nacional y otros s/ Diligencias Preliminares”, la Medida Cautelar solicitada fue desestimada por la Cámara Civil, Sala Feria, el día 31 de enero de 2020.

Sin perjuicio de seguir sosteniendo que resulta ser una **ABERRACIÓN JURÍDICA, QUE LAS TRES CAMARISTAS, HAYAN ARGUMENTADO PARA DESESTIMAR LA MISMA QUE: “...no se encuentra acreditada “prima facie” la verosimilitud del derecho que invoca el accionante como fundamento de la medida cautelar innovativa. Ello por cuanto la obligación alimentaria que se esgrime no resulta de la ley ni de una convención, sino que se requiere una declaración judicial previa sobre la nulidad de las actuaciones administrativas cuestionadas y sobre el mismo derecho alimentario pretendido, en el marco de un proceso debidamente sustanciado con los aquí accionados...”.**

“...A mayor abundamiento, cabe señalar que el actor pretende cuestionar el acto por medio del cual fue dado de baja del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y se le otorgó la jubilación por incapacidad de esa provincia (ver fs. 2 vta. y fs. 18/20), planteo que en virtud de la presunción de legitimidad de los actos administrativos necesita mayor grado de debate. Por lo expuesto, la medida cautelar solicitada debe rechazarse a la luz de los elementos hasta ahora disponibles...”.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto y concreto es que se dejó abierta la posibilidad de solicitar nuevamente la medida cautelar, siempre que se aporten nuevos elementos que demuestren la verosimilitud del derecho invocado.

Como se ha podido observar, las magistradas circunscriben la solicitud de la medida cautelar únicamente a lo relativo a la baja del Poder Judicial del Dr. Castagnolo, sin pronunciarse en absoluto respecto de la inmovilización del patrimonio heredado de la Dra. Ortega y, por ende, del ahogo económico y financiero al que se somete a ambos padres de los menores.

Este es precisamente el fundamento central del Expediente N° 100037/2019, lo que evidencia que no se trata de un mero cuestionamiento a una decisión administrativa, sino que el expediente constituye una cuestión política, configurando una persecución directa por denunciar corrupción.

A lo largo de todos estos años, se ha demostrado la falsedad ideológica presente en las distintas resoluciones emitidas por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, evidenciando un patrón sistemático de tergiversación de la verdad.

Asimismo, se ha comprobado que, para fabricar una supuesta incapacidad mental del Dr. Castagnolo, se recurrió a informes de profesionales ajenos al objeto del caso, incluyendo una nutricionista, un otorrinolaringólogo, una radióloga y un tocoginecólogo, configurando un uso indebido de diagnósticos médicos para sustentar un relato falaz. Cabe aclarar que el intento Baja extorsiva del Poder Judicial fue gestada por la ex Gobernadora María Eugenia Vidal el Procurador Julio Conte Grand y los Ministros de la Corte. (Ver Recurso de Revisión SCJBA Abril 2025.PDF).

Adicionalmente, se ha reconstruido exhaustivamente la red de tráficos de influencia que los Ministros han ejercido de manera continua para sostener esta falsedad, perpetuando la injusticia.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, desde el 11 de marzo de 2020 hasta la actualidad, han continuado reteniendo ilegalmente los sueldos del Dr. Castagnolo, demostrando un absoluto desprecio por la legalidad y por los derechos del denunciante y su grupo familiar.

En cuanto a la admisibilidad de la medida cautelar, las propias resoluciones sostuvieron:

“La admisibilidad de una medida cautelar se encuentra subordinada a la concurrencia de dos presupuestos básicos: por un lado, la verosimilitud del derecho invocado – *fumus boni iuris* – y, por el otro, la existencia de un interés jurídico que la justifique – *periculum in mora* –, que se traduce en el estado de peligro en que se encuentra el derecho principal como consecuencia de la posibilidad de que la actuación normal del órgano jurisdiccional resulte tardía” (conf. Morello, Sosa Berizonce, *Códigos Procesales...*, t. II-C, pág. 533).

37

C.A.B.A., 19 de diciembre de 2019.-

**SOLICITÓ URGENTE INTERVENCIÓN Y DICTE MEDIDA CAUTELAR.-**

Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo  
Abogado (PBA)  
T. XII Fº 968 CAM  
T. 127 Fº 146 C.P.A.C.F.

AL SR. JUEZ:

Quién suscribe Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo, DNI 23.894.154, por derecho propio, con domicilio en la calle "Gavián" 4732 Depto. C.A.B.A., T.E. 1567064010, email: dr.leonardoeca@gmail.com, domicilio electrónico 20-23894154-8, ABOGADO T XII Fº 968 CAM, T. 127 Fº 146 C.P.A.C.F., ante VS., muy respetuosamente me presento y digo:

**I.- OBJETO:**

Que vengo a solicitar se decrete una MEDIDA CAUTELAR que conforme al plano SUPRALEGAL, esta prevista en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en la cláusula 25ª de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Art. 14 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos referidos al Derecho que tiene todo ciudadano de una "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA". La locución "EFECTIVA" significa al más al menos que una protección adecuada y oportuna del Sistema Judicial cuando concurre la violación de un DERECHO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.-

Además, deberá tenerse en cuenta la Convención sobre los Derechos del niño, especialmente arts. 3.1, 27 I y II, 29, 31, 33, 34. Ley 26051 Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, arts. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 33, 37, 39 y 40.-

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme lo explica la página Oficial de UNICEF: "...Los niños, niñas y adolescentes en Argentina enfrentan desafíos para acceder a su derecho a educación, inclusión, salud, protección y participación...El programa de trabajo de UNICEF en Argentina se enfoca en estas cinco áreas temáticas. El objetivo es mejorar el acceso de cada niño, niña y adolescente a derechos, bienestar y oportunidades de desarrollo. Porque el futuro de un niño no debería depender del hogar en el que nace..."

La Convención de los Derechos del niño dice en el Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El Código Civil Argentino define a la patria potestad como el "conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado".

A tal efecto, los niños estarán bajo la autoridad y cuidado de sus padres, quienes tendrán la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos, sino con los suyos propios.

El régimen de Patria Potestad argentino tiene como fin que no sea uno solo sino ambos padres los que tomen las decisiones atinentes a la vida y al patrimonio de sus hijos.

De este modo, otorga la titularidad al padre y a la madre, correspondiendo su ejercicio, en el caso de los hijos matrimoniales al padre y a la madre de manera conjunta, en tanto no estén separados o divorciados o su matrimonio fuese anulado. En estos casos regirá una presunción de

que los actos realizados por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos expresamente previstos por el Código Civil.

Como consta en las Partidas de Nacimiento que se adjuntan a la presente soy padre de Melany Lilian Castagnolo DNI 48.385.552 y de Federico Agustín Castagnolo DNI 44.792.753 ambos domiciliados en nuestro hogar y están bajo nuestro cuidado.

Es decir, nuestro domicilio está ubicado en la C.A.B.A, el desarrollo de la vida cotidiana de nuestros hijos, su educación, su salud pues por nuestra obra social IOMA nuestro Centro Asistencial es el Sanatorio Guemes donde nació nuestra hija, pero ahora la tengo que atender en un Hospital público porque nos arrebataron la obra social. Su esparcimiento y la vulneración a sus derechos suceden en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, independientemente de que mi empleador tenga domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Por esta razón hay que poner énfasis en el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, QUE ES LO QUE ESTAMOS RECLAMANDO.-

La página Oficial de UNICEF bien específica que el futuro de un niño no debería depender del hogar en el que nace.-

Por diversas razones, mi Sra. Esposa y el dicente, nos vimos obligados a DENUNCIAR CORRUPCIÓN, no vamos a detallar el caso pormenorizadamente porque es muy extenso ya que lleva 12 (DOCE) AÑOS Y LAS AUTORIDADES POLÍTICAS COMO JUDICIALES NO SOLO HAN INFLIGIDO LA LEY SINO QUE HAN EMPEORADO AÚN MÁS LAS COSAS. Para que Ud. pueda comprender de manera expedita nuestra situación le adjunto la misiva en 35 Fs., enviada a Mr. Patrice Laquerre Counsellor (Political and Public Affairs) – Embassy of Canadá, donde se le explica la difícil situación que atraviesa nuestra familia, reiteramos por denunciar CORRUPCIÓN.-

EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE, DEJAMOS UNA MISIVA EN CANCELLERÍA CON DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA A LA DRA. LUISA BRUMANA REPRESENTANTE DE UNICEF EN ARGENTINA, MANIFESTANDÓLE NUESTRA PREOCUPACIÓN POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE NUESTROS HIJOS MELANY LILIAN CASTAGNOLO ONCE (11 AÑOS) Y FEDERICO AGUSTÍN CASTAGNOLO DIECISEIS AÑOS, REALIZANDO UNA GRAVE DENUNCIA CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ese mismo día se realizó una presentación ante la ONU.-

La misiva fue ingresada como expediente 5252 caratulados: "...Por caso de corrupción en Nación, Provincia de Buenos Aires y CABA, solicitud de intervención de Unicef, suscriben Ortega Ana María y Castagnolo Eugenio Leonardo...". Según el remito RCC DIAJU 1609/2019, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, se derivó desde DIAJU HACIA DNERE para su diligenciamiento. SEGÚN CONSTA EN LAS NOTAS DE CANCELLERÍA QUE SE ADJUNTAN .-

PARA QUE SE ENTIENDA PORQUE MOTIVO LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ESTA INVOLUCRADA EN ESTOS HECHOS, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EL DR. JULIO CONTE GRAND FUE EL ANTECESOR DEL DR. GABRIEL ASTARLOA, ACTUAL PROCURADOR DE LA CIUDAD.-

Existen dos expedientes caratulados: "ALBERTO RAÚL RODRIGUEZ S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (exp. 63849/2001) y autos caratulados: "MARÍA ANGELICA ORTEGA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (exp. 69660/2015) ambos en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 6 Secretaría Nro. 12 de esta Capital.-

Como lo venimos explicando y denunciando durante estos últimos años junto a mi Sra. Esposa Dra. Ana María Ortega y Milanesti, el Procurador Dr. Gabriel Astarloa, interviene ILEGALMENTE en ambos expedientes mencionados "ut supra", toda vez que en el sucesorio del Sr. Alberto Rodriguez, fueron declarados herederos y aceptaron dicha herencia, la Sra. María Angelica Ortega, Rugo Rodriguez y María Kroselj.-

Así las cosas, luego de un año de presentada una recusación, el Magistrado del Juzgado en lo Civil N° 3 Dr. Cecinini, manifiesta que rechaza dicha recusación por dos motivos:

RECHAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR:



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA FERIA

lbf

100037/2019

CASTAGNOLO, EUGENIO LEONARDO c/ GOBIERNO  
NACIONA Y OTROS s/DILIGENCIAS PRELIMINARES

Buenos Aires, 31 de enero de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

I.- Son elevadas estas actuaciones al Tribunal de feria a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 91/97 contra la decisión de fs. 79/84 por medio de la cual el Magistrado de turno no hizo lugar a la medida cautelar, declaró la incompetencia de la Justicia Nacional en lo Civil y ordenó la remisión de las actuaciones al fuero Contencioso Administrativo del departamento judicial que corresponda de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 79/84). Asimismo, solicitó a la Suprema Corte de dicha provincia que disponga el tribunal que habrá de intervenir.

II.- Las razones de urgencia que determinan la habilitación de la feria judicial son aquellas que entrañan para los litigantes riesgo serio e inminente de ver alterados sus derechos para cuya tutela se requiere protección jurisdiccional. Sobre la base de ello, y del análisis de las constancias acompañadas, advertimos que sólo solo merecería la intervención de esta instancia de apelación lo vinculado a la medida cautelar solicitada por el señor Eugenio Leonardo Castagnolo en su beneficio y el de sus hijos menores y sobre la cual el juez interviniente no se ha expedido.

De allí que la cuestión relativa a la competencia deberá ser tratada por la sala que resulte sorteada una vez reanudada la actividad ordinaria de los tribunales, quedando esta decisión circunscripta a la medida cautelar que no ha sido decidida en la

instancia de grado (art. 278 del Código Procesal) y que, mediando razones de urgencia, puede disponer aún el juez incompetente (art. 196 CPCCN).

III. La admisibilidad de una medida cautelar se encuentra subordinada a la concurrencia de dos presupuestos básicos: por un lado la verosimilitud del derecho invocado -"fumus bonus iuris"- y, por el otro, la existencia de un interés jurídico que las justifique -"periculum in mora"-, que se traduce en el estado de peligro en que se encuentra el derecho principal como consecuencia de la posibilidad de que la actuación normal del órgano jurisdiccional resulte tardía (conf. Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales...", t. II-C, pág. 533).

En ese entendimiento, ponderando lo que resulta de las constancias de autos, no se encuentra acreditada "prima facie" la verosimilitud del derecho que invoca el accionante como fundamento de la medida cautelar innovativa. Ello por cuanto la obligación alimentaria que se esgrime no resulta de la ley ni de una convención, sino que requiere una declaración judicial previa sobre la nulidad de las actuaciones administrativas cuestionadas y sobre el mismo derecho alimentario pretendido, en el marco de un proceso debidamente sustanciado con los aquí accionados.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el actor pretende cuestionar el acto por medio del cual fue dado de baja del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y se le otorgó la jubilación por incapacidad de esa provincia (ver fs. 2 vta y fs. 18/20), planteo que en virtud de la presunción de legitimidad de los actos administrativos necesita mayor grado de debate. Por todo lo expuesto, la medida cautelar solicitada debe rechazarse a la luz de los elementos hasta ahora disponibles.

Por las consideraciones expuestas, este tribunal de fería  
**RESUELVE:** Desestimar la medida cautelar solicitada y remitir las



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA FERIA

107

actuaciones al Centro de Informática a los fines de sortear la sala que entenderá en el recurso interpuesto por la declaración de incompetencia una vez reanudada la actividad ordinaria. Regístrese, notifíquese mediante cédula electrónica y remítanse al Centro de Informática.

SILVIA PATRICIA HERMEJO

MABEL DE LOS SANTOS

MARCELA PEREZ PARDO

**Expediente 100037/2019: Situación procesal, agotamiento administrativo y persistencia de irregularidades judiciales**

Conforme surge de la nota remitida por el Dr. Juan Facundo Hernández el día 27 de diciembre de 2024, el Expediente N° 100037/2019, caratulado "Castagnolo Eugenio Leonardo c/ Gobierno Nacional y otros s/ Diligencias Preliminares", se encuentra radicado en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata, bajo el número 72011.

En dicha comunicación se indica expresamente que:

"...En dicho trámite judicial podrán hacerse todos los planteos que estime corresponder, ya que es la vía idónea para realizarlos".

Por otra parte, es preciso recordar que fue la propia Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires quien, mediante cédula de fecha 9 de noviembre de 2022, informó en el Punto II:

"...Hágase saber al peticionario que con el dictado de la Resolución SC35/20, que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución SC1258/19, notificada el día 3 de marzo del año 2020, se produjo el agotamiento de la vía administrativa (cf. Art. 97 inc. b) del Decreto Ley N° 7647/70), razón por la cual nada queda por resolver en esta instancia..."

Si bien se reconoce formalmente el agotamiento de la vía administrativa, esta situación no exime de responsabilidad ni corrige las graves irregularidades, arbitrariedades y el hostigamiento sistemático que han caracterizado la actuación de la Suprema Corte y otros funcionarios involucrados. La comunicación pone de relieve un marco procesal que aparenta formalidad, mientras persisten la negación de justicia efectiva, la retención ilegal de haberes y la afectación directa a derechos fundamentales, consolidando un patrón de conducta institucional profundamente cuestionable y crítica.

Cabe aclarar, que en aquella oportunidad Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, omitieron deliberadamente informar a la DEFE que la vía administrativa se encontraba AGOTADA desde el día 9 de Noviembre 2022, como podrá observarse a continuación.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 diciembre de 2024

ACT-2023-591-DDNYYA

Nota N°1591/2024

Sra Ortega,

Tal como ha sido informado en fecha 19 de diciembre por Nota No 1579/2024. Esta institución ha recibido respuesta al pedido de informes cursado al JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No 3 de LA PLATA, en el marco del expediente 72011-"CASTAGNOLO EUGENIO LEONARDO C/ GOBIERNO NACIONAL Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR -EMPL.PUBLICO"

De dicha respuesta se evidencia la necesidad que el Sr Castagnolo se constituya en el proceso judicial para que dicho trámite pueda continuar. Asimismo, se toma central que constituya domicilio electrónico para ser notificado de todo cuanto sea pertinente en el marco de estos actuados.

En efecto, en dicho trámite judicial podrán hacerse todos los planteos que estimen corresponder, ya que es la vía idónea para realizarlos

Por último y, tal como mencionamos en cada comunicación efectuada, la Defensoría Zonal N°12 del CDNYYA, se encuentra a plena disposición para acompañar a Melany en todo cuanto fuere necesario.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente



Juan Facundo Hernández  
Defensor Adjunto de los Derechos  
de los Niños, Niñas y Adolescentes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA

4 NOV 2022

**LEY 22172**

**SCJBA**

Fecha de recepción en  
Ofic. Dale.  
O Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CEDULA DE NOTIFICACION  
ORGANO: Secretaría de Personal

Sello del Organ

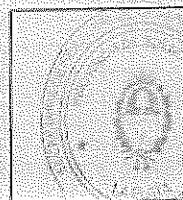
DOMICILIO DEL ORGANO: 13 esq. 48 - piso 7 LA PLATA

NOMBRE: EUGENIO LEONARDO CASTAGNOLO

CALLE: GAVILAN N° 4732 PLANTA BAJA "C"

LOCALIDAD/PARTIDO: CABA

TIPO DE DOMICILIO: (marcar lo que corresponda)



USO OFICIAL

DENUNCIADO  CONSTITUIDO

CARÁCTER: (marcar lo que corresponda)  
URGENTE  Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA

OBSERVACIONES ESPECIALES:

N° de Orden	Expte. N° SP 34/15	Zona	Fuero	N° Org.	Dep. Jud.	(testar lo que no corresponda)		
						NO Copias En Fs.	NO Personat	NO Observ.

NOTIFICO a Usted lo dispuesto por la Secretaría de Personal, que a continuación se transcribe: SP 034/15, #Plata, 1° de noviembre de 2022. I) Por recibido. II) Hágase saber al peticionario que con el dictado de la Resolución SC35/20, que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución SC1258/19, notificada el día 3 de marzo del año 2020, se produjo el agotamiento de la vía administrativa (cf. art. 97 inciso b) del Decreto Ley n° 7647/70), razón por la cual nada queda por resolver en esta instancia. III) Notifíquese por cédula al domicilio del señor Eugenio Leonardo CASTAGNOLO. Firmado Dra. Evangelina Susana Cardoso-  
Secretaría de Personal SCJBA.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

La Plata, 2 de noviembre de 2022.

*Se autoriza al Dr. Arturo Adolfo Josovici a retirar lo presente del 10 127555. Lo Monuscrito vale*

Firma y sello

ESTEBAN F. TAGLIANETTI  
Abogado Adscrito  
Secretaría de Personal  
Suprema Corte de Justicia

*9/10/22*

Cabe resaltar que, con fecha 7 de abril de 2025, el Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires un Recurso de Revisión, Invocando La Vulneración del Interés Superior del Niño, en los términos que se detallan a continuación, con el objetivo de subsanar las graves irregularidades procesales y arbitrariedades observadas en el expediente, y de resguardar los derechos vulnerados de sus representados. (Se adjunta archivo Recurso de Revisión SCJBA Abril 2025.PDF).

Este acto refleja no solo la persistente búsqueda de justicia frente a un sistema judicial permeado por prácticas irregulares y tráfico de influencias, sino también la determinación de poner de manifiesto la responsabilidad funcional de los Magistrados involucrados, en un contexto en el que la legalidad y los derechos fundamentales han sido reiteradamente ignorados o vulnerados.

INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN -SE SOLICITA SE DE INTERVENCIÓN COMO "AMICUS CURAE"-OFRECE PRUEBA. SE SOLICITA URGENTE RESOLUCIÓN ATENTO A LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (7/04/2025).

A LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Quien suscribe Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo, DNI 23.894.154, por derecho propio, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Gavilán N° 4732 Depto. "C" de CABA, TE 1567064010, mail: [d.leonardo@euca@gmail.com](mailto:d.leonardo@euca@gmail.com), ABOGADO T XII F° 968 CAM, T. 127 F° 146 C.P.A.C.F., en las actuaciones caratuladas: "RESOLUCIÓN SC 1258/19" y "RESOLUCIÓN SC 35/20", ante V.V.EE me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a Interponer Recurso de Revisión en los términos del art. 118 del Decreto-Ley 7647/70 que establece: "...Podrá pedirse la revisión de las decisiones definitivas firmes, cuando:

- a) Se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que resulte de las propias constancias del expediente administrativo.
- b) Se hubiera dictado el acto administrativo como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta, o graves irregularidades comprobadas administrativamente.
- c) La parte interesada afectada por dicho acto, hallare o recobrare documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.

A su vez el art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: "Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el Sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en que haya estimado procedente el Recurso...".

Por otra parte, el art. 161 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: "La Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejerce la Jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución y se controverta por parte interesada...". Por su parte el art. 168

El 1 de julio de 2025, el Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires un Pronto Despacho, solicitando tratamiento Urgente al Recurso de Revisión.

En el escrito, reiteró la **Vulneración Sistemática de Derechos Humanos** y subrayó el **Interés Superior del Niño**, afectado directamente por la retención ilegal de haberes y la inmovilización de su patrimonio. El recurso destaca la **necesidad inmediata de intervención judicial**, frente a decisiones que evidencian un **desdén institucional por la legalidad y la protección integral de los menores**.

PRONTO DESPACHO – URGENTE TRATAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN – INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE DERECHOS HUMANOS – REITERA PEDIDO DE INTERVENCIÓN DE AMICUS CURIAE (01/07/2025).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

S/D

Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo, abogado T° XII F° 968 del CAM y T° 127 F° 146 del CPACF, con domicilio real en la calle Gavilán 4732, Departamento "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico 20-23894154-8, por derecho propio, en el marco de las actuaciones del Recurso de Revisión interpuesto con fecha 7 de abril de 2025, a V.E. respetuosamente digo:

#### I. OBJETO

Qué en legal tiempo y forma, vengo a **SOLICITAR PRONTO DESPACHO** en los términos de los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 7647/70, respecto del Recurso de Revisión interpuesto con fecha 7 de abril de 2025, contra las Resoluciones SC 1258/19 y SC 35/20, el cual a la fecha permanece sin resolución, pese a la gravedad institucional y la reiterada vulneración de derechos fundamentales allí denunciadas. Asimismo, reitero el pedido de **URGENTE INTERVENCIÓN DE AMICUS CURIAE** y que se aplique, sin selectividad ni privilegios, el principio de imparcialidad judicial y la consideración del **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** como principio rector ineludible.

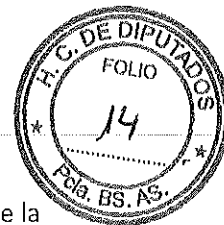
#### II. ANTECEDENTES BREVES Y GRAVEDAD EXTREMA DE LA SITUACIÓN

Se ha acreditado en múltiples presentaciones, tanto documentales como testimoniales, que mi baja del Poder Judicial dispuesta por la SCJBA mediante Resolución 1258/2019 fue el resultado directo de una maniobra orquestada a través de diagnósticos médicos falsos, emitidos por funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad de esta Corte, con el objetivo de encubrir denuncias por corrupción estructural, violencia institucional y violaciones de derechos humanos.

Concretamente se ha demostrado empíricamente que el acto administrativo que dispuso el cese arbitrario del suscripto fue el resultado de una cadena de maniobras fraudulentas, ejecutadas con complicidad de profesionales dependientes de la Dirección General de Sanidad, a quienes se les encomendó la emisión de diagnósticos falsos e inválidos jurídicamente. Dicha operación se llevó a cabo con el claro objetivo de neutralizar al denunciante y encubrir graves hechos de corrupción estructural entre sectores del Poder Judicial y el Poder Político.

Tales maniobras han sido ya documentadas en los expedientes administrativos y judiciales, y reconocidas incluso en informes remitidos a organismos internacionales como la ONU, OIT, UNICEF y otras entidades de derechos humanos, quienes han insistido a la restitución de derechos y reparación urgente.

Resulta imprescindible recordar a este Alto Cuerpo que la imparcialidad judicial no puede estar sujeta a intereses externos, afinidades ideológicas ni vínculos institucionales ajenos a los hechos. En este sentido, y con el debido respeto que la investidura merece, esta parte solicita expresamente a la Ministra Dra. Hilda Kogan que ejerza, en el tratamiento del



Ante la persistente obstrucción de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y del Procurador General Julio M. Conte Grand para resolver la contienda judicial y reparar los daños ocasionados, el Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo presentó el día 1 de julio de 2025, ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, un pedido formal de juicio político contra los mencionados funcionarios.

La solicitud se fundamenta en la **omisión de deberes funcionales, abuso de poder y violación de derechos fundamentales entre otras conductas que comprometen la integridad del sistema judicial y la confianza pública**, exigiendo del órgano legislativo su intervención para garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho.

C.A.B.A., 1 de julio de 2025.

PETICIÓN DE INICIO DE JUICIO POLÍTICO CONTRA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL PROCURADOR GENERAL JULIO MARCELO CONTE GRAND.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

S / D

Quién suscribe la presente Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo, DNI 23.894.154, Abogado, por derecho propio, con domicilio en la calle Gavilán 4732 depto. "C" C.A.B.A, T.E. (011) 1567064010, email: dr.leonardoeuca@gmail.com, tengo el Honor de presentarme ante Uds. y digo:

#### I. OBJETO.

Que vengo por la presente A DENUNCIAR ANTE LA HLPBA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA SCJN MINISTROS HILDA KOGAN, DANIEL FERNANDO SORIA, SERGIO GABRIEL TORRRES Y AL PROCURADOR MARCELO JULIO CONTE GRAND DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73, INCISO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EL ARTÍCULO 21 INCISOS d), e), f), h), i), j), ñ), q) y r) de la Ley 13661 POR MAL DESEMPEÑO Y LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Cabe dejar expresamente aclarado que, si bien el artículo 73 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que *"cualquier habitante de la Provincia podrá denunciar ante la Cámara de Diputados el delito o falta de los funcionarios sujetos a juicio político, a efectos de que se promueva la acusación"*, corresponde señalar que esta parte actora, aunque actualmente reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació en Haedo y, al momento de ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, tenía residencia efectiva en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, se verifica el presupuesto constitucional de "habitante de la Provincia" en los términos del mencionado artículo 73, configurando así el interés jurídico suficiente y la legitimación activa para impulsar la presente denuncia.

Además, corresponde recordar que el concepto de "habitante", en sentido amplio y funcional, no se limita a la residencia actual, sino que abarca a quienes mantienen vínculos jurídicos, profesionales, patrimoniales o personales relevantes con el territorio provincial, conforme lo ha reconocido de manera constante la jurisprudencia constitucional.

I

Paralelamente en el año 2024, al intervenir la DEFE y mientras el Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo realizaba sendos reclamos ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA), la Dra. Ana María Ortega y Milanesi, en su calidad de reconocida Activista y Defensora de Derechos Humanos, se encontraba visibilizando públicamente el accionar ilegal y arbitrario de los Ministros de la SCJBA y del Procurador General Julio Marcelo Conte Grand, informando en tiempo real a distintos Organismos Nacionales e Internacionales sobre los hechos de Corrupción, Violencia Institucional y Violaciones Sistemáticas a los Derechos fundamentales que se estaban produciendo.

Es precisamente en represalia a esta labor de defensa y denuncia que la Ministra de la SCJBA, Dra. Hilda Kogan, junto con el Procurador General Julio Marcelo Conte Grand, deciden recurrir a un “bozal legal” dirigido contra la Dra. Ortega, con el único y evidente propósito de impedir que continúe informando, particularmente a los organismos internacionales y, en especial, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Cabe destacar que dicha persecución resulta manifiestamente ilegal y Contraria a normativa Nacional e Internacional vigente. Entre ellas:

- **Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos** (Resolución 53/144 de la Asamblea General de la ONU, 1998), que garantiza el derecho de toda persona a denunciar violaciones de derechos humanos y a comunicarse libremente con organismos internacionales sin sufrir represalias.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (artículos 19 y 22), con jerarquía constitucional en la República Argentina (art. 75 inc. 22 CN), que protege la libertad de expresión, la difusión de información y el derecho de asociación en defensa de los derechos humanos.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José de Costa Rica, arts. 13 y 16), también de jerarquía constitucional, que prohíbe expresamente cualquier restricción o censura previa destinada a silenciar a quienes ejercen la defensa de derechos fundamentales.
- **Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral a las Mujeres**, en cuanto resguarda a las defensoras frente a cualquier forma de hostigamiento institucional que pretenda acallarlas en su rol de denuncia pública.

El accionar de la Ministra Hilda Kogan y del Procurador Conte Grand no solo constituye un acto de censura y hostigamiento dirigido contra una Defensora de Derechos Humanos, sino que además implica un **grave incumplimiento de los compromisos Internacionales asumidos por la República Argentina**, comprometiendo su responsabilidad ante la comunidad Internacional y los órganos de Control de Tratados.

En consecuencia, la imposición de un “bozal legal” a la Dra. Ortega configura un atentado directo contra el Principio de Legalidad, la Transparencia Republicana, la Libertad de Expresión y el Derecho inderogable de los Activistas de Derechos Humanos a ejercer su labor sin represalias ni intimidaciones.

Lo más alarmante y de mayor gravedad institucional es que, para imponer dicho “bozal legal” contra la Dra. Ana María Ortega, no dudaron en recurrir a conductas ilícitas tipificadas en el ordenamiento jurídico argentino, concretamente mediante falsa denuncia (artículo 245

del Código Penal) y **tráfico de influencias** (artículo 256 bis del Código Penal). Tales maniobras no solo constituyen delitos de acción pública, sino que en este caso fueron instrumentadas desde la propia cúpula judicial, lo que multiplica su reprochabilidad al evidenciar una utilización espuria del poder estatal para fines personales de Encubrimiento y Silenciamiento.

Lo que agrava aún más este cuadro es que la Ministra de la SCJBA, Hilda Kogan, involucró de manera directa a su hija, la Sra. Gabriela Catterberg, quien se desempeña en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Argentina). Tal intromisión, además de configurar un claro supuesto de conflicto de intereses y corrupción institucionalizada, representa una grave afrenta a la Imparcialidad y Neutralidad que deben regir las actuaciones en Organismos Internacionales. Esta instrumentalización de vínculos familiares para condicionar y coartar la labor de una Defensora de Derechos Humanos constituye un ejemplo paradigmático de Tráfico de Influencias en su máxima expresión, con consecuencias no solo en el plano interno, sino también en el orden internacional.

Cabe recordar que la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción art. 18** (ratificada por la República Argentina mediante Ley N.º 26.097) prohíbe expresamente este tipo de prácticas y obliga al Estado a prevenir y sancionar la utilización indebida de influencias y la corrupción en todas sus formas. Asimismo, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos** (Resolución 53/144 de la Asamblea General, 1998) establece que ningún Estado puede tolerar represalias ni persecuciones contra quienes, como la Dra. Ortega, informan sobre Violaciones de Derechos Humanos a Organismos Internacionales.

En este contexto, el accionar de la Ministra Kogan y del Procurador Conte Grand no solo debe ser calificado como **Illegal y Delictivo**, sino como un verdadero **Acto de Corrupción Estructural**, que busca Encubrir Graves Violaciones a los Derechos Humanos mediante el uso de la Maquinaria Judicial y la manipulación de vínculos internacionales. Se trata de un hecho que no puede ser interpretado como un exceso aislado, sino como parte de un **patrón sistemático de Persecución, Censura y Hostigamiento** contra quienes denuncian el Accionar Ilícito de las más altas autoridades del Poder Judicial Bonaerense.

Como se ha mencionado "ut supra", ha quedado plenamente demostrado que la empleada del PNUD en Argentina Gabriela Catterber, hija de la Dra. Hilda Kogan, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, obtuvo a través de la influencia de dicha autoridad judicial una medida cautelar dictada en sede provincial, sin reunir los requisitos legales mínimos exigibles (verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela).

Este hecho reviste una gravedad singular, en tanto:

1. Compromete la integridad del PNUD, al haber sido instrumentalizado en beneficio de un grupo de trabajadores de PNUD, mediante mecanismos judiciales irregulares.

2. Vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad, que deben regir toda actuación de funcionarios y empleados de las Naciones Unidas (Convención sobre Privilegios e Inmunidades de la ONU, 1946).

3. Constituye el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS, en el cual se ha utilizado la posición de una alta funcionaria judicial local en beneficio de intereses particulares, en abierta contradicción con los principios de independencia y transparencia que deben guiar la cooperación internacional.

### PRUEBAS DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

Tal como se ha expuesto oportunamente, con fecha 13 de agosto de 2025, los Señores Jueces integrantes de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires resolvieron, en forma concluyente, que la denuncia promovida por el Dr. Francisco Pont Vergés ante los Tribunales de Morón carecía de los elementos mínimos que otorgan validez jurídica a una acción de tal naturaleza.

En efecto, se determinó que los hechos denunciados no fueron individualizados con la debida precisión, que no se efectuó una adecuada calificación legal de los mismos y que, además, se omitió señalar de manera clara y concreta a los posibles autores o partícipes.

Esta circunstancia no solo evidencia un preocupante déficit en la fundamentación de la denuncia, sino que también pone de relieve la necesidad de garantizar que toda actuación judicial se sustente en parámetros objetivos de Legalidad, Claridad y Debido Proceso, en consonancia con los estándares Internacionales de Justicia y Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde enfatizar que, en el supuesto de que la Dra. Hilda Kogan o su hija, la Sra. Gabriela Catterberg, hubieran considerado encontrarse en una situación de amenaza real y, en consecuencia, hubiesen estimado necesario requerir una Medida Cautelar, el cauce institucional y jurídico previsto era claro y específico.

Al igual que cualquier ciudadano, debían presentarse ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 de Morón o jurisdicción competente, formalizar un escrito en tal sentido o, en su defecto, brindar declaración testimonial que permitiera precisar los hechos denunciados. Nada de ello aconteció.

Esta omisión no constituye un mero detalle procedimental: pone de manifiesto una actuación procesal irregular y discriminatoria que contraviene el principio de igualdad ante la ley, debilita la transparencia institucional y erosiona la confianza pública en la administración de justicia, en abierta contradicción con los estándares Internacionales de debido proceso y tutela judicial efectiva.

La Sra. Gabriela Catterberg, en lugar de recurrir a los canales institucionales correspondientes, optó por valerse de los tráficos de influencia derivados de su vínculo familiar con la Dra. Hilda Kogan, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Así, utilizando su correo institucional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) —lo cual resulta particularmente grave por comprometer la neutralidad de un Organismo Internacional— dirigió un correo electrónico al Dr. Francisco Pont Vergés, con el objeto de que éste gestionara los mecanismos necesarios para la obtención de una Medida Cautelar en su favor.

Este accionar no solo revela un preocupante uso indebido de prerrogativas institucionales y vínculos de poder en beneficio particular, sino que además evidencia un patrón de prácticas incompatibles con los estándares de transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas que exige el sistema de justicia y la propia Organización de las Naciones Unidas.

14/08/25, 21:38

Webmail MPBA :: Denuncia hostigamiento

**Asunto** - Denuncia hostigamiento -  
**Remitente** Gabriela Catterberg <gabriela.catterberg@undp.org>  
**Destinatario** fpontverges@mpba.gov.ar <fpontverges@mpba.gov.ar>  
**Fecha** 14/08/2025 14:03



14/08/25, 21:38

Webmail MPBA :: Denuncia hostigamiento

Al Sr. Secretario de Política Criminal,  
Coordinación Fiscal e Instrucción Penal  
de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires  
Dr. Francisco Pont Vergés  
SAD

Me dirijo a Ud. a los fines de hacerle saber que continúo recibiendo en mi dirección de correo electrónico laboral ([gabriela.catterberg@undp.org](mailto:gabriela.catterberg@undp.org)) diversos e insistentes cursos de direcciones que no conozco y que tienen la intención sistemática y sostenida de perturbarme, molestarme y desprestigiarme dentro del ámbito laboral y personal. Este contacto digital lacazante efectivamente me hostiga y perjudica mi vida cotidiana. Solicito que, por donde corresponda, se puedan gestionar los medios tendientes a lograr hacer cesar dicha situación.

Lo saludo atentamente,  
Gabriela Catterberg  
DNI 22.533.516

Es en este preciso punto donde la Sra. Gabriela Catterberg, impulsada únicamente por su afán de obtener una medida cautelar que la beneficiara de manera estrictamente personal, consigue que tanto el Fiscal Interviniente como el Dr. Jorge Rodríguez, Titular del Juzgado de Garantías N.º 5 de Morón, se extralimiten de manera grosera e inadmisibles en el ejercicio de sus facultades. En un acto que roza el absurdo jurídico, no solo otorgan protección en favor de la mencionada Catterberg, sino que extienden el alcance de esa medida a todos los integrantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), una decisión tan irregular como inédita, que desborda cualquier límite de racionalidad.

Con ello, se incurre en una maniobra que traslada un interés meramente privado al corazón mismo de un Organismo Internacional, forzando a la Organización de las Naciones Unidas a cargar con una responsabilidad que jamás le corresponde. En los hechos, esta resolución coloca a la ONU en una posición de corresponsabilidad por omisión, en tanto no se adopten correctivos inmediatos y categóricos, conforme lo ordenan la Carta de las Naciones Unidas (arts. 1, 2, 104 y 105) y la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (art. V, sec. 20).

Lejos de ser un simple exceso procesal, lo ocurrido constituye un escándalo institucional de proporciones internacionales, pues compromete la neutralidad de la ONU, erosiona gravemente la confianza pública en el sistema de justicia argentino y expone a un organismo multilateral a ser utilizado como escudo protector de intereses particulares, en flagrante contradicción con su mandato de cooperación, imparcialidad y desarrollo.

En definitiva, estamos frente a un hecho que no solo deshonra a la justicia provincial, sino que también salpica a las Naciones Unidas, que no pueden permanecer en silencio sin arriesgar su prestigio, credibilidad y legitimidad a nivel global.

#### El Régimen de Persecución y el Doble Estándar de la Justicia Bonaerense:

Por esa misma lógica de Poder Absoluto, los responsables de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Procurador General Julio Marcelo Conte Grand intentaron, por todos los medios, deshacerse tanto del Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo como de la Dra. Ana María Ortega y Milanese, extendiendo incluso la persecución a todo su grupo familiar.

El motivo es tan simple como brutal: ambos representan un peligro real para el "statu quo" que garantiza la impunidad de quienes hoy manipulan el aparato judicial. Y en su desesperación por preservar ese esquema de privilegios, necesitan fabricar un "castigo ejemplar", al mejor estilo medieval: ejecutarlos simbólicamente en la plaza pública de la jurisdicción de Morón, para que nadie más se atreva a desafiar su supuesto "poder imperial".

El cuadro resulta aún más grotesco si se observa la vara con la que se mide la conducta de unos y otros. Mientras se persigue con saña a quienes denuncian la corrupción y el abuso de poder, el Procurador Julio Marcelo Conte Grand se encarga de premiar a sus fieles.

Ejemplo paradigmático de ello es el Dr. Gustavo Javier Giachino, quien, con un desprecio absoluto por la ley y por los derechos humanos, perpetró un homicidio a sangre fría. En lugar de enfrentar la sanción que corresponde a semejante atrocidad —tal como lo impone el artículo 79 del Código Penal de la Nación que castiga el homicidio simple con penas de 8 a 25 años de prisión—, fue protegido y encubierto bajo el manto del propio Jefe de los Fiscales, Conte Grand.

Ello implica una grave violación al deber de persecución penal (artículo 120 de la Constitución Nacional), a la igualdad ante la ley (artículo 16 CN), y a los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, en particular la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (artículos 4 y 25) y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (artículos 6 y 14), que obligan al Estado a investigar, sancionar y reparar graves violaciones a los derechos humanos como lo es un homicidio perpetrado con participación o encubrimiento de funcionarios públicos.

Este doble estándar no solo desnuda la degradación moral y ética de quienes deberían impartir justicia, sino que proyecta hacia la sociedad un mensaje devastador: **en la Provincia de Buenos Aires, Denunciar la Corrupción es tratado como un crimen, mientras que matar puede ser recompensado como un mérito.**

### “La soberbia como motor de la Degradación Institucional”

Corresponde aquí analizar un elemento determinante que explica la conducta del Dr. Julio Marcelo Conte Grand, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y de otros funcionarios involucrados: la SOBERBIA.

Este rasgo, convertido en praxis cotidiana por el sistema judicial, se traduce en un desprecio absoluto hacia la legalidad, en la negación sistemática de la crítica legítima y en la obstinación permanente para sostener sus privilegios a cualquier costo.

La soberbia en estos funcionarios no es un defecto menor, sino el combustible que alimenta el Abuso de Poder, la Persecución a denunciantes y la Manipulación Institucional, configurando un escenario que erosiona gravemente la confianza pública y compromete las obligaciones Internacionales de la República Argentina en materia de Derechos Humanos y Estado de Derecho.

En su errada y peligrosa convicción de que, por ocupar un cargo de relevancia institucional, encarnan la propia personificación de la Ley sobre la tierra, determinados funcionarios han asumido que su misión no es garantizar justicia, sino infundir terror en la ciudadanía. Bajo esa lógica de poder absoluto y arbitrario, la Ministra Hilda Kogan y el Procurador General Julio Marcelo Conte Grand impartieron instrucciones directas a la Fiscalía N.º 4 de Morón para desplegar un operativo desproporcionado, más propio de una comitiva imperial que de un Estado de Derecho.

Con total desprecio por los principios de razonabilidad y legalidad, ordenaron la movilización de dos móviles policiales y efectivos de tres jurisdicciones distintas —Policía Federal, Policía de la Ciudad de Buenos Aires y Policía de Morón— con el único y aberrante objetivo de trasladar compulsivamente a la Dra. Ana María Ortega y Milanesi a los estrados judiciales de Morón.

Lo hicieron sobre la base de un supuesto “desacato” a una orden emanada de un juez manifiestamente incompetente, orden que además revestía la forma de una medida cautelar ilegal y arbitraria, gestada desde el Iphone de la Ministra, cuya pretensión era impedirle a la mencionada Defensora de Derechos Humanos comunicarse con integrantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en los 193 países donde dicho Organismo Internacional despliega su presencia.

Este accionar no es un hecho aislado, sino una clara muestra de cómo la cúpula judicial provincial y el Ministerio Público manipulan el aparato estatal como herramienta de intimidación, utilizando Recursos Públicos para consolidar un patrón de Persecución contra una Defensora de Derechos Humanos.

Tales prácticas, además de ser violatorias del derecho interno, colocan a la República Argentina en un terreno de Responsabilidad Internacional por incumplimiento de los tratados que la obligan a proteger, y no hostigar, a quienes denuncian Abusos de Poder, entre otros.

Lo más grave y alarmante es que, en el marco de dicho operativo, la hija menor de edad de la Dra. Ana María Ortega y Milanesi y del Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo se encontraba presente y, en un acto de absoluta ilegalidad, fue trasladada en un móvil policial hasta los estrados judiciales de Morón.

Este episodio, además de configurar una flagrante vulneración a los derechos del niño reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 19 y 37, con jerarquía constitucional en nuestro país), constituye un acto de violencia institucional que coloca a una menor en situación de exposición y hostigamiento con fines de amedrentamiento hacia sus padres.

La gravedad se ve incrementada por la circunstancia de que todo ello ocurrió a la vista y con conocimiento directo del propio Juez de Garantías y de la Agente Fiscal interviniente, quienes fueron testigos presenciales de semejante atropello. Lejos de cumplir con su deber de proteger los derechos de la menor, consintieron pasivamente un procedimiento que no solo resulta ilegal, sino que además contradice de manera frontal el interés superior del niño, principio rector en materia de niñez consagrado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Este hecho constituye un hito particularmente siniestro en la cadena de abusos cometidos, pues demuestra que la Persecución contra los Defensores de Derechos Humanos no conoce límites y alcanza incluso a sus hijos menores, quienes se convierten en víctimas directas de una estrategia estatal de amedrentamiento y disciplinamiento.

“El absurdo respecto de la competencia en la denuncia 41612-24” Ministra SCBA Kogan c/ Ortega, Ana María.

Resulta necesario analizar el absurdo institucional que rodea la competencia asignada a la denuncia N.º 41612-24, presentada por el Dr. Francisco Pont Vergés, Secretario de Política Criminal y estrecho colaborador del Procurador Julio Conte Grand, a instancias de la falsa denuncia de la Dra. Hilda Kogan, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante el “armado de causas” desde su dispositivo móvil (iPhone).

La circunstancia de que una denuncia de tal relevancia, vinculada a presuntos actos de responsabilidad judicial y administrativa de alto nivel, haya sido instruida a partir de una indicación informal transmitida por medios electrónicos, pone de manifiesto una desproporción evidente entre la gravedad del asunto y el procedimiento adoptado. En términos científicos y jurídicos, esto refleja un patrón de competencia irregular y gestión procesal arbitraria, en el que la formalidad del derecho procesal se subordinó a canales de comunicación no institucionales, generando incertidumbre respecto de la validez, transparencia y control de la actuación judicial.

Este escenario constituye un absurdo de carácter institucional, donde la competencia se determina de manera que vulnera los estándares de racionalidad, seguridad jurídica y debida diligencia propios del Estado de Derecho, evidenciando nuevamente un patrón de actuación selectiva y discrecional por parte de la autoridad judicial involucrada.

Cabe resaltar que, de la sentencia de los Señores Jueces de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, los doctores Carlos Ángel Natiello y Mario Eduardo Kohan, al momento de resolver en la causa N°137.614 de ese Tribunal, caratulado: “Incidente de competencia e/ el Juzgado de Garantías N°5 de Morón y el Juzgado de Garantías de la Plata” (Dra. Hilda Kogan S/denuncia), los mismos sostuvieron:

*“...el correcto planteo de una contienda de competencia requiere que se individualicen con exactitud los hechos se precisen las calificaciones, hasta que ello no ocurra, debe continuar conociendo el magistrado que previno en la causa.*

*En consecuencia, se impone la doctrina de este Tribunal que enseña que resulta prematura la contienda: “hasta tanto no se cuente con los elementos necesarios para acreditar los hechos criminosos, sus correspondientes encuadres jurídicos y los posibles autores o cómplices.*

*Considero consecuentemente, que debe seguir interviniendo el Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial de Morón, habida cuenta lo prematuro de su pronunciamiento, amén de que desde ese ámbito territorial habrían sido enviados los mails...”*

De la sentencia se desprenden dos constataciones concretas y contradictorias respecto del tratamiento de la causa. En primer lugar, los jueces de casación destacan que no se han acreditado los hechos criminosos, sus correspondientes encuadres jurídicos ni los posibles autores o cómplices, lo que convierte cualquier contienda de competencia en prematura. En segundo lugar, el tribunal reconoce que el juez interviniente corresponde al ámbito territorial donde se habrían enviado los correos electrónicos, lo que indica que la competencia se define más por criterios de ubicación que por la materialidad o veracidad de los hechos denunciados.

Es oportuno mencionar que la primera medida cautelar se dictó respecto de la Dra. Hilda Kogan y su grupo familiar, en particular su hija Gabriela Catterberg, aunque los correos electrónicos objeto de la causa fueron abiertos en la ciudad de La Plata.

La segunda medida cautelar, otorgada por el Titular del Juzgado de Garantías N.º 5 del Departamento Judicial de Morón, benefició nuevamente a la Dra. Kogan, a su hija Gabriela Catterberg y a su grupo de trabajo —integrantes del PNUD—, pese a que los correos electrónicos habían sido abiertos en la sede del PNUD en Capital Federal y enviados desde la cuenta institucional de la propia Sra. Catterberg al Dr. Francisco Pont Vergés, solicitando la medida cautelar. Este hecho constituye un claro ejemplo de tráfico de influencias institucionalizado, donde la ubicación de los correos y los beneficiarios de las medidas no se corresponden con la lógica jurídica formal.

Siguiendo la doctrina de los Jueces de Casación, la Sra. Catterberg debería haber radicado la denuncia en Capital Federal, dado que allí se produjo la apertura de los correos, evidenciando nuevamente un desajuste entre la realidad fáctica y la actuación judicial.

El nivel de irracionalidad institucional alcanza un grado extremo al considerar que el Departamento Judicial de Morón fue convocado para dictar medidas cautelares sobre correos electrónicos abiertos fuera de su competencia territorial, específicamente en la sede del PNUD en Capital Federal.

Este acto se basa en la falacia evidente de que un juez local podría tener jurisdicción sobre comunicaciones enviadas y recibidas en 193 países, donde el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo despliega su labor internacional.

La medida cautelar, dictada sobre la base de una orden emanada por un juez manifiestamente incompetente, pretendía impedir que la Defensora de Derechos Humanos se comunicara con integrantes del PNUD, como si la autoridad judicial del Departamento Judicial

de Morón tuviera alcance universal, lo que constituye un ejemplo extremo de abuso de poder y de Pretensión Jurisdiccional Desmesurada. (ver archivo adjunto UN. Tráficos de Influencias-Represalias Argentinas 4 SEP. 2025).

Desde una perspectiva científica y jurídica, este procedimiento configura un absurdo infinito: se aplican normas de competencia y medidas cautelares de manera circular y contradictoria, dictando decisiones sobre hechos que no han sido probados, basándose en criterios territoriales puramente arbitrarios y jurisdiccionales imposibles, favoreciendo intereses particulares y generando un circuito autorreferencial de decisiones contradictorias e injustas.

La paradoja es manifiesta: la formalidad procesal se invoca como garantía de legalidad, mientras que su aplicación subordina la justicia a la conveniencia de los beneficiarios, ignorando la realidad fáctica y la jurisdicción internacional. En consecuencia, la ley deja de ser instrumento de justicia y se transforma en un mecanismo de hostigamiento selectivo y de abuso de autoridad, un patrón sistemático que vulnera los principios universales de imparcialidad, debido proceso, seguridad jurídica y transparencia que sustentan el Estado de Derecho.

En suma, la pretensión de que un juez de Morón tenga jurisdicción sobre comunicaciones en 193 países no solo es absurda, sino que evidencia una falacia institucionalizada, un ejemplo extremo de absurdo infinito de la justicia, donde la autoridad judicial se convierte en un instrumento autorreferencial de control y persecución, ajeno a cualquier estándar racional o legal.

“El absurdo infinito de la percepción de agravio ante la denuncia de conductas ilegales.”

Resulta indispensable destacar un absurdo legal de carácter extremo: ¿puede la Sra. Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. Hilda Kogan sentirse agraviada o amenazada por correos electrónicos que simplemente describen la conducta ilegal que ella, junto con los demás Ministros de la SCJBA y el Procurador General Julio Marcelo Conte Grand, han cometido?

El 14 de noviembre de 2022, el Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo presentó ante la Mesa de Entradas Única de la SCJBA un escrito donde se NOTIFICA formalmente la intención de denunciar ante los Organismos Internacionales competentes, a los Miembros de la SCJBA y al Dr. Julio Marcelo Conte Grand, toda vez que se habían agotado todos los recursos internos.

Es importante subrayar que dicho escrito enumeraba exhaustivamente todos los expedientes mencionados en este informe, con especial atención al expediente N.º 100037/2019, relativo al Interés Superior del Niño, evidenciando que la Ministra Hilda Kogan estaba plenamente notificada sobre la posibilidad de denuncias internacionales en su contra.

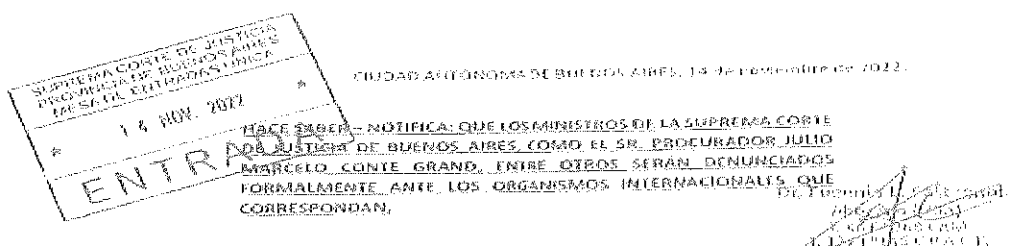
Desde un enfoque científico y jurídico, esta situación constituye un absurdo infinito: mientras que la autoridad judicial puede actuar con impunidad y perpetuar violaciones a derechos fundamentales, cualquier comunicación que documente dichas irregularidades se interpreta como un agravio o amenaza.

Se genera así un circuito autorreferencial de contradicciones, donde la ley y la justicia se convierten en instrumentos de protección de quienes ejercen poder, en lugar de mecanismos de tutela de derechos.

Este patrón evidencia una inversión de la lógica del Estado de Derecho: quienes deberían ser objeto de escrutinio por conductas ilegales se presentan como víctimas de agravio, mientras que los denunciantes de violaciones reales se transforman en presuntos infractores, consolidando un absurdo institucional sistemático, que vulnera los principios de imparcialidad, debido proceso, transparencia y rendición de cuentas.

En conclusión, la pretensión de agravio por parte de la Ministra Dra. Hilda Kogan frente a la documentación de conductas ilegales constituye un ejemplo paradigmático de absurdo infinito en el poder judicial, donde la realidad fáctica se subordina a la conveniencia de los denunciados, socavando la integridad del sistema judicial y la Protección de Derechos fundamentales.

Se incorpora a continuación el escrito presentado por el Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo ante la Mesa de Entradas Única de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 14 de noviembre de 2022.



**A LOS SRES. MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:**

Quien suscribe Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo. OIR 23 894 156, por derecho propio, con domicilio en la calle Gavilán 4712 depto. "C" C A B A, T.E. 3567064010, email [dr.leonardocastagnolo@gmail.com](mailto:dr.leonardocastagnolo@gmail.com), ABOGADO F.XII FR 968 CAM, T. 127 FR 146 C.P.A.C.F., me presento y digo:

**1.- HACE SABER:**

Que vengo por la presente a confirmar a los Sres. Ministros que el día 9 de noviembre de 2022, he sido notificado de lo resuelto por la Dra. Evangelina Susana Cardozo, Secretaria de Personal SCBA, con fecha 1 de noviembre de 2022 y en lo que importa textualmente en el punto H) dice: "... Hágase saber al peticionario que con el dictado de la Resolución SC39/20, que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución SC1258/19, notificada el día 3 de marzo de 2020, se produjo el agotamiento de la vía administrativa (cf. Art. 97 inc. b) del Decreto Ley N° 2647/70, razón por la cual nada queda por resolver en esta instancia.-"

**GRACIAS POR NOTIFICARME DESPUES DE 2 (DOS AÑOS) Y 8 (OCHO) MESES que QUEDA AGOTADA ESTA VÍA, NADA MÁS POR RESOLVER EN ESTA INSTANCIA. HE ESPERADO ESTE MOMENTO DESDE HACE TIEMPO. ME EXPLICO:**

El día 14 de noviembre de 2019, formalicé una denuncia ante la Cancillería Argentina, solicitando la intervención del Representante de la ONU y la intervención de UNICEF Argentina, POR EL DESPRECIO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES, demostrado por parte de Vs. Exes., el Sr. Procurador Dr. Julio Marcelo Conte Grand, la ex Gobernadora María Eugenia Vidal y en CABA, por parte del Lic. Horacio Rodríguez Larreta, su Procurador de Caba Dr. Gabriel Astardoa y, en Nación por parte del ex Presidente de la Nación Mauricio Macri como el Procurador de Nación Dr. Eduardo Casal, entre otros Funcionarios Públicos del Poder Político como Judicial

El Ejecutivo Nacional ese mismo 14 de noviembre 2019 ordenó al Dr. Julio Marcelo Conte Grand depositar mis haberes, siendo que DIHO FUNCIONARIO acato la orden depositando el equivalente a un mes de sueldo al valor de ese tiempo.

De esta manera, el Dr. Julio Marcelo Conte Grand no dejaba duda alguna, que reconocía que estaba EXTORSIONANDO AL DICENTE junto a los Sres. Ministros de la SCBA para que firmara una jubilación ILEGAL por una incapacidad inexistente.

Por otra parte, ese mismo día 19 de noviembre de 2019, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DESESTIMABA LAS ACTUACIONES CARATULADAS: "CASTAGNOLO, EUGENIO LEONARDO S/PRESENTACIÓN" (EXTE. 1034/2019).

De esta forma, habilitaba al dicente a concurrir a los Organismos Internacionales, ya que se estaban vulnerando LOS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS DE TODA UNA FAMILIA.

Pero existía un impedimento y era AGOTAR LOS RECURSOS INTERNOS. Claramente, los Operadores Judiciales y Políticos se ocuparon de desmenuzar nuestras denuncias en dos partes:

Por un lado, SE HA DEMOSTRADO A LO LARGO DE TODOS ESTOS AÑOS, LA APROPIACIÓN ILEGAL DE BIENES DE MUJERES AGUJERAS MAYORES SOMETIDAS A TODO TIPO DE VIOLENCIA Y ACOSOS COMO A OTRAS PERSONAS VULNERABLES POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CON LA CONIVENCIA DE SU PROCURADOR DR. GABRIEL ASTARLOA Y EL BOJ QUE CUMPLE EL BANCO CIUDAD a través de SUBASTAS ILEGALES DE LOS BIENES APROPIADOS ILICITAMENTE EN ESTA MATRIZ DE CORRUPCIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE SU PRESIDENTE ( BANCO CIUDAD); EL SR. GUILLERMO LAJE (PRIMO y ASESOR DEL SENADOR MARTÍN LOUSTEAU), y el VICEPRESIDENTE DE LA MENCIONADA ENTIDAD FINANCIERA LIC. FERNANDO ELÍAS, (HOMBRE DE CONFIANZA DEL DIPUTADO DIEGO SANTIHI como del Ingeniero MAURICIO MACHI).

UNA MATRIZ DE CORRUPCIÓN Y CONIVENCIA DEL PODER POLÍTICO CON EL PODER JUDICIAL, CON VARIOS JUECES COMO SER LOS CONVERSEI (PINCULADOS A LA MINISTRA DE LA SCIBA HILDA KOGAN), CUYO OBJETIVO ES AUTOFINANCIAR ILICITAMENTE AL GOBIERNO DE CABA CON BIENES DE PERSONAS ANCIANAS LLEVADAS A LA MUERTE AL NO RESISTIR SEMEJANTES PRESIONES; AHOGOS FINANCIEROS, JUICIOS MENDACES, EMBARGOS, AMENAZAS CONSTANTES EN SER DESALOJADAS DE SUS CASAS HABITACIONES.

RECORDEMOS QUE HASTA EL AÑO 2015, EL PROCURADOR DE CABA ERA JULIO MARCELO CONTE GRAND, EL JEFE DE GOBIERNO EL ING. MAURICIO MACRI Y LA VICEJEFA DE GOBIERNO MARÍA EUGENIA VIDAL, EN EL BANCO CIUDAD COMO FUNCIONARIOS FIGURABAN ROGERIO FRIGERIO Y JUAN CURRUTCHET.

JULIO MARCELO CONTE GRAND RESPONDE POLÍTICAMENTE AL EX PRESIDENTE MAURICIO MACHI, COMO A LA EX GOBERNADORA MARÍA EUGENIA VIDAL Y RECORDEMOS QUE UNO DE LOS MINISTROS DE LA SCIBA, DR. SERGIO TORRES, FUE ELEGIDO POR VIDAL Y ES UNO DE LOS MINISTROS QUE FIRMÓ LA BAJA ILEGAL DEL DICIENTE PARTICIPANDO DE LA EXTORSIÓN.

NO CABE DUDA ALGUNA QUE EL DR. JULIO MARCELO CONTE GRAND NO SOLO DEBÍA ENCUBRIR AL DR. GABRIEL ASTARLOA, SIMO QUE ADEMÁS DEBÍA ENCLUBIR UNA MATRIZ DE CORRUPCIÓN SIENDO EL MISMO PARTICIPE NECESARIO Y OPERADOR JUDICIAL.

POR OTRA PARTE, CABE ACLARAR, QUE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBÍA UN ENORME FAVOR AL DR. JULIO MARCELO CONTE GRAND, YA QUE LA MORGUE JUDICIAL QUE DEPENDE DE LA MISMA, EN EL AÑO 2012 SE VIÓ ENVUELTA EN UN ESCÁNDALO POR TRÁFICO DE ÓRGANOS.

ELLO ASÍ, EL QUE LOS BUNDO DE IMPUNIDAD FUE EL DR. CONTE GRAND JUNTO AL RECÉN NOMBRADO JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DR. MARTÍN CONVERSEI, (HIO DEL ÉNTONCES JUEZ CIVIL JUAN MANUEL CLEMENTE CONVERSEI, PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA MUERTE LENTA Y AGONIZANTE DE LA SRA. MARÍA ANGÉLICA ORTEGA,

Dr. Eugenia María Vidal  
Vicejefa de Gobierno  
CABA

TÍA DE MI SRA. ESPOSA, DRA ANA MARÍA ORTEGA Y MILANESI.

LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 LE DEVOLVIÓ EL FAVOR A CONTE GRAND Y BUNDO DE IMPUNIDAD A TODOS LOS FUNCIONARIOS POLÍTICOS Y JUDICIALES MENCIONADOS "UT SUPRA", DESESTIMANDO TODAS MIS DENUNCIAS Y LAS DE MI CÓNYUGE

POR OTRO LADO, SE OCUPARON DE DESMEMBRAR LAS DENUNCIAS y optaron por enviar a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TODO LO RELATIVO A LA EXTREMA VIOLENCIA LABORAL DEMOSTRADA POR EL DICENTE DESDE EL AÑO 2012 HASTA LA FECHA.

ES OBVIO, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ESTABA VULNERANDO TODOS MIS DERECHOS, YA QUE DURANTE 6 (SEIS) AÑOS ABONÓ MIS HABERES, CORTÁNDOME LA CARRERA JUDICIAL, YA QUE ME OTORGABA EXTENSAS LICENCIAS SIN JUSTIFICATIVO MÉDICO QUE LAS AVALARA, INVENTANDO UNA ENFERMEDAD MENTAL INEXISTE.

ASÍ LAS COSAS, COMO LA SCJBA SE VEÍA IMPOSIBILITADA DE JUBILARME DE OFICIO ATENTO A TAMANA LEGALIDAD RECURRIÓ AL PROCURADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. JULIO MARCELO CONTE GRAND, EXPERTO EN BRINDAR IMPUNIDAD A AQUELLOS QUE COMETEN GRAVES DELITOS.

POR ELLO, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2019, ME DIERON LA BAJA LEGAL DEL PODER JUDICIAL SIN PAGARME LOS HABERES Y SIN JUBILARME, PUES COMENZARON DESDE ESA FECHA, UNA BRUTAL EXTORSION Y PERSECUSION SISTEMÁTICA SOBRE TODO NUESTRO GRUPO FAMILIAR HASTA EL DÍA DE LA FECHA, YA QUE PRETENDEN QUE REFRENDE ESA JUBILACIÓN, CASO CONTRARIO NO ME DEPOSITAN UN SOLO PESO, TAL CUAL LO VIENEN CUMPLIENDO DESDE HACE 35 (TREINTA Y CINCO MESES).

EN AQUELLA OPORTUNIDAD, EL ARDIR DEL PROCURADOR FUÉ UTILIZAR UN INFORME SOCIO-AMBIENTAL PARA JUSTIFICAR UNA ENFERMEDAD MENTAL INEXISTENTE. DE ESTA MANERA, SE ASEGURABA DOS COSAS: QUE LOS INTEGRANTES DE LA SCJBA Y SUS DEPENDIENTES DE SANIDAD LA PLATA LOGRARAN LA IMPUNIDAD, Y POR OTRA QUE SU EX JEFA POLÍTICA, LA EXGOBERNADORA MARÍA EUGENIA VIDAL, NO SEA LA RESPONSABLE DE COMETER VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE EL DICENTE DEPENDIA DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO PROVINCIAL DESDE EL AÑO 2015.

POR TODO ELLO, LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SCJBA, ACEPTARON REALIZAR LA FALSEDAZ IDEOLÓGICA EN LA RESOLUCIÓN DONDE LE DAN LA BAJA DEL PODER JUDICIAL AL DICENTE, AFIRMANDO QUE QUIÉN SUSCRIBE ESTABA DE LICENCIA DESDE EL AÑO 2015, Y NO DESDE EL AÑO 2013, COMO EFECTIVAMENTE LO CONFIRMÓ EL DR. ZARRABEITIA, DEPENDIENTE DE SANIDAD LA PLATA.

RECORDEMOS QUE EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022, PRESENTE UN ESCRITO, SOLICITANDO EL PRONTO DESPACHO ANTE LA SCJBA, ATENTO QUE DE ALLI SE DESPRENDÍA QUE EN EL EXPEDIENTE PENAL 50314/2018, (UNO DE LOS DENUNCIADOS FUEZ CONVERSEY Y QUEDANDO INVOLUCRADO EL PROCURADOR DE CABA GABRIEL ASTARLOA), EL DR. ZARRABEITIA (SCJBA) sostuvo que el dicente, según los registros de esa Dirección General de Sanidad, tuvo licencias médicas desde el Año 2012: 213 días (desde el día 17 de mayo hasta el 5 de diciembre). Año 2013 al 2015: 605 días (desde el 29 de julio de 2013 hasta el día 5 de marzo de 2015) fecha en la cual me dedicaron a MEDICINA OCUPACIONAL,

Dr. Eugenio J. Zarrabeitia  
Abogado  
EX-117 (1914, 1947)  
EX-117 (1914, 1947)

DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO PROVINCIAL.

ALLÍ, LAS LICENCIAS MÉDICAS DEL DICENTE, SIN JUSTIFICATIVO MÉDICO QUE LO AVALE, SE EXTENDIERON HASTA EL 29 DE MAYO DE 2019, DONDE DIRECTAMENTE OPTARON POR DARME LA BAJA EN FORMA TOTALMENTE REGAL.

PERO REITERO, EL DR. CONTE GRAND DEBÍA GARANTIZAR LA IMPUNIDAD DE TODOS LOS INVOLUCRADOS; POR ESE MOTIVO, JUNTO A OTROS FUNCIONARIOS Y AMIGOS DEL PODER POLÍTICO, IDEARON ESTE PLAN SISTEMÁTICO DE EXTORSIÓN, AMIGO FINANCIERO, ECONÓMICO Y PERSECUSIÓN A TODO NUESTRO GRUPO FAMILIAR.

SIENDO QUE, PARA EJERCER MAYOR PRESIÓN HACIA MI ESPOSA Y EL DICENTE, TOMARON DE REHÉN A MI SUEGRA, LA SRA. IRMA SUSANA MILANESI DE 81 AÑOS DE EDAD, A QUIÉN NO SOLO HOSTIGAN CONTINUAMENTE DE DEJARLA EN LA CALLE, SINO QUE ADEMÁS UTILIZARON TODAS SUS INFLUENCIAS PARA DESPOJARLA DE SU JUBILACIÓN EN REITERADAS OPORTUNIDADES, QUE COBRA EN EL BANCO CIUDAD, INCLUIDO EL MES DONDE ESTUVO HOPITALIZADA Y CASI MUERE.

ACTUALMENTE, SE VALEN DE SUS INFLUENCIAS PARA QUE LA ENTIDAD FINANCIERA CREDITIA S.A., JUNTO CON EL BANCO CIUDAD PRETENDA DESPOJARLA DEL VEHICULO QUE ESTÁ A SU NOMBRE, INVENTANDO DEUDAS INEXISTENTES Y AMENAZAS DE NUEVOS JUICIOS Y EMBARGOS

CABE ACLARAR, QUE EL DR. CONTE GRAND, HA UTILIZADO LOS SERVICIOS DE CREDITIA S.A. PARA APRETAR AL DICENTE EN EL PASADO, YA QUE SE VALIÓ DE LA JUEZA DE CÁMARA COMERCIAL DRA. MARÍA ELZA UZAL, PARA RETENER ILEGALMENTE PARTE DEL SUELDO DEL DICENTE, EN UN EXPEDIENTE LLENO DE IRREGULARIDADES. Por otra parte, CONTE GRAND TAMBIEN MOVIÓ SUS INFLUENCIAS PARA EMBARGOS DE MI SALARIO A TRAVES DE JUICIOS MENDACES DEL BANCO PROVINCIA CON UN JUEZ INCOMPETENTE.

EL DÍA 29 DE MAYO DE 2012, LUEGO DE TRES AÑOS DE EXTORSIÓN POR PARTE DEL MISMO Y LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SCJBA, YO INVITÉ A LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE DERECHO (UBA), DONDE ME CONOCIÓ PERSONALMENTE EN EL AÑO 2018, A FIN DE REALIZAR UN DÉBATE.

EN ESA OPORTUNIDAD, LE OFRECÍ QUE SI EL LOGRABA SOSTENER SUS ARGUMENTOS RESPECTO DE LA ENFERMEDAD MENTAL (INEXISTENTE) DEL DICENTE, YO LE FIRMABA LA JUBILACIÓN, PERO SI EN CAMBIO, EL AQUÍ FIRMANTE, DEMOSTRABA QUE EL DR. JULIO MARCELO CONTE GRAND, MENTÍA RESPECTO A ESA ENFERMEDAD MENTAL, EL ME FIRMARÍA EL ACUERDO ENTRE PARTES ENVIADO POR EL DICENTE EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LOS MINISTROS DE LA SCJBA.

LAMENTABLEMENTE NO CONCURRIÓ A LA CITA Y LOS SRES MINISTROS DE LA SCJBA TAMPOCO, QUIENES TAMBIÉN ESTABAN INVITADOS.

RECORDAMOS QUE PARA AGRAVAR AUN MÁS LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL DICENTE Y SU GRUPO FAMILIAR, EN PLENA PANDEMIA DECRETADA POR LAS AUTORIDADES NACIONALES DESDE EL DÍA 20 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, NOS DEJARON SIN HABERES Y SIN OBRA SOCIAL, PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA DE TODO NUESTRO GRUPO FAMILIAR, EL ÚNICO OBJETIVO, ERA QUE FIRMARA ESA JUBILACIÓN ILEGAL, A FIN DE QUE QUEDEN TODOS IMPUNES.

POR ÚLTIMO, QUISIERA RESALTAR EN QUÉ MOMENTOS EL DR. CONTE GRAND USÓ MI HIBILACIÓN COMO APRIETE.

COMO CONSTA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL DICENTE ANTE LA SCBA, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022, INTUADO PRONTO DESPACHÓ, POR LA GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS DEL TRABAJADOR Y DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES:

“Entendiéndose que: “El cuerpo del delito (corpus delicti) es una institución de carácter procesal que se entiende como el conjunto de TODOS LOS ELEMENTOS mediante los cuales se cometió un ilícito penal o un delito y que permiten probarlo dentro de la investigación, dando la certidumbre de la comisión de un hecho penal tipificado...”

Concretamente el día 13 de marzo de 2019, la Cámara Criminal (cuya copia adjuntó) dijo:

“...En la causa N° 18356/10, María Angélica Ortega narró los acontecimientos que a partir del fallecimiento de su esposa - Raúl Alberto Rodríguez - ocurrieron en relación con el patrimonio de éste y en su perjuicio. En su denuncia hizo alusión a los expedientes civiles 63849/03, 61.778/9 y 86377/08, caratulados respectivamente, “Rodríguez Alberto Raúl s/ sucesión ab intestato”, “Barcala María Alejandra contra María Angélica Ortega s/ ejecutivo” y “Corral Monso Francisco contra Ortega María Angélica s/ cobro suma de dinero”.

[CUERPO DEL DELITO] En el presente legajo n° 50114/18 del Juzgado N° 27, que se iniciara por ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad el 28 de agosto pasado, el Dr. Eugenio Castagnolo indicó que la nombrada Ortega había fallecido y que “...la Dra. María Alejandra Barcala y el Dr. Héctor Horacio García, han iniciado el expediente 69660/2015 caratulado: “María Angélica Ortega s/ Sucesión ab intestato”, como si se tratase de una herencia vacante, cuando sabían fehacientemente que existían herederos. El entonces ahora ex Juez Dr. Juan Manuel Clemente Converset, a sabiendas que existían herederos inquirió al proceso como si se tratase de una herencia vacante dando Intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Ahora bien, la Procuración en dos oportunidades le solicitó al Sr. Juez, el cese de los letrados Barcala y García, haciendo caso omiso de dicho requerimiento en ambas oportunidades, y lo que es más grave aun reavaldando su actuación al despachar sus requerimientos...” (fs. 28).

Asimismo, a fs. 4 hizo alusión al hostigamiento que sigue sufriendo su familia y al amedrentamiento del que habría sido víctima su hijo en marzo de 2017.

ES DECIR, COM FECHA 13 de marzo de 2019, la Cámara Criminal resolvió que la causa pase al Juzgado Penal N° 27 para que prosiga la investigación, estando involucrada el Procurador de la CABA, Dr. Gabriel Astalúa.

Por esa razón, el Dr. Julio Marcelo Conte Grand, acelera la jubilación del dicente y los Sres. Ministros de la SCBA, el día 29 de mayo de 2019, me dan la BAJA DEL PODER JUDICIAL DE FORMA ILLEGAL, SOSTIENIENDO UNA ENFERMEDAD MENTAL INEXISTENTE, FRAGUANDO LA FICHA DE MI LICENCIA MÉDICA.

AHORA, EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2022, EN EL EXPEDIENTE CIVIL 63803/2018, CARATULADO: “CONS. ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1781 C/ RODRIGUEZ HUGO ERNESTO Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE EXPENSAS” QUE TRAMITA ANTE EL JUZGADO EN LO CIVIL N° 6 SEC. 12 DE ESTA CAPITAL, JUNTO A MI SRA. ESPOSA, HEMOS DEMOSTRADO COMO EL PROCURADOR INTERVIENE ILEGALMENTE EN LA SUCESIÓN CUANDO RESULTA SER HEREDERA MI SRA. ESPOSA, ADJUNTANDO COMO PRUEBA EL INFORME DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, DONDE CONSTA QUE LA PROCURACIÓN FIGURÓ COMO DUEÑA DE LOS BIENES DEL ACRIVO HEREDITARIO DURANTE 5 AÑOS, EN FORMA TOTALMENTE ILEGAL.

ES ASÍ, QUE PARA AMEDRENTAR AL DICENTE, EL PROCURADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, NUEVAMENTE ACTIVA LA HIBILACIÓN Y ME NOTIFICAN EL DÍA 9 DE

Dr. Eugenio Castagnolo  
Abogado (P.º 1)  
C.º 201.492.031  
E. 13/11/1960 P.º 1.º E.

NOVIEMBRE DE 2022, QUE EL RECURSO DE REVOCATORIA QUEDÓ FIRME EL DÍA 3 DE MARZO DE 2020.

POR ELLO, NO CABE DUDA ALGUNA, QUE, EN AMBAS OCASIONES, EL DR. CONTE GRAND, UTILIZÓ LA JUBILACIÓN DEL DICENTE, PARA ENCURRIR AL DR. GABRIEL ASTABOYA Y A TODA LA MATRIZ DE CORRUPCIÓN DENUNCIADA.

POR MI PARTE, SIEMPRE ABOGUE POR UNA SOLUCIÓN PACÍFICA, ACUERDO ENTRE PARTES, SIENDO EN DEFINITIVA UN ACTO JURÍDICO, DONDE LOS INVOLUCRADOS NO RECONOCEN DELITO ALGUNO, PERO REPARAN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS.

SIN EMBARGO, LOS MINISTROS DE LA SCBA Y EL SR. PROCURADOR JULIO MARCELO CONTE GRAND, SIGUEN APOSTANDO POR LA VIOLENCIA Y ELIGEN FORZAR TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

PUES, EN ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, LA JUSTICIA CIVIL NACIONAL LE REMITió A LA SCBA EL EXpte. 1080017/2019 CARATULADO: CASTAGNOLO EUGENIO LEONARDO C/ GOBIERNO NACIONAL Y OTROS S/ DILIGENCIAS PRELIMINARES" QUE VERSA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, A FIN DE QUE LA SCBA RESUELVa LA SITUACIÓN LABORAL DEL DICENTE, PERO JAMÁS LO HICIERON Y SIGUIERON ADELANTE CON TODA ESTA FARZA, SIN DEPOSITAR MIS HABERES HASTA QUÉ NO FIRME ESA JUBILACIÓN ILEGAL.

SIN PERJUICIO DE ELLO, Y PARA QUE LOS SRES. MINISTROS ENTENDAN LA GRATITUD DEL DICENTE:

AL NOTIFICARME EL DÍA día 9 de noviembre de 2022, QUE DAN POR AGOTADA ESTA VÍA RETROACTIVAMENTE DESDE EL DÍA el día 3 de marzo de 2020, HAN DEJADO FIRME LA ÚLTIMA INSTANCIA QUE EL DICENTE NECESITABA PARA PODER CONCURRIR A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

PUES, DE ESTA MANERA EL REQUISITO DE AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS LOCALES YA ESTÁ CUMPLIDO.

POR OTRA PARTE, LE SERÁ GHATO SABER AL ACTUAL GOBERNADOR, QUE SU GESTIÓN NO ESTÁ INVOLUCRADA EN NINGUNA DE LAS DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN REALIZADAS POR MI SRA. ESPOSA DRA. ANA MARÍA ORTEGA Y MILANESI Y EL DICENTE.

PERO SERÁ SU GOBIERNO EL RESPONSABLE DE INFORMAR A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LO REQUIERAN, EL ACCIONAR ILEGAL LLEVADO A CABO POR LOS SRES. MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; DRA. HILDA KOGAN, DRES. SERGIO GABRIEL TORRES, DANIEL FERNANDO SORIA Y LUIS ESTEBAN GENOUD.

COMO ASÍ TAMBIÉN EL ACCIONAR MAFIOSO DEL SR. PROCURADOR DR. JULIO MARCELO CONTE GRAND, EL DE LA EXGOBERNADORA MARÍA EUGENIA VIDAL, SU EXEJE DE GABINETE FEDERICO SALVAL, EL EXPRESIDENTE DEL BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES JUAN CURUCHIT, EL EXTITULAR DEL IPS CHRISTIAN GRIDAUDO, EL EXMINISTRO DE TRABAJO MARCELO VILLEGAS (A QUIÉN CONOCIMOS PERSONALMENTE JUNTO A MI SRA. ESPOSA EN LA SEDE DE LA UCEMA EN EL AÑO 2016), SIENDO QUE TODOS LOS NOMBRADOS FORMARON Y ALGUNOS SIGUEN FORMANDO PARTE DE LA LLAMADA "GESTAPO JUDICIAL".

ASIMISMO, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE, ANTE LA FALTA DE RESPUESTAS POR PARTE, DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DE CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ES DECIR, LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL PRO. ING. MAURICIO MACRI, LIC. MARÍA EUGENIA VIDAL Y LIC. NORACIO RODRIGUEZ LABREYA, MI SRA. Y QUIÉN SUSCRIBE REALIZARON DIVERSAS DENUNCIAS, DANDO COMO RESULTADO UNA BRUTAL PERSECUSIÓN A TODO NUESTRO GRUPO FAMILIAR, POR DENUNCIAR CORRUPCIÓN

Dr. Gabriel Astaboya  
Abogado  
CALLE 1270 Nº 1000  
11200 BUENOS AIRES

COMO LO DEBERÍAN HAY (EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO) EL DÍA 17 DE MAYO DE 2022, LUEGO DE ANALIZAR TODO EL MATERIAL ENVIADO POR ESTA OPCIÓN

VOLVIENDO A LOS HECHOS CROBODUCIDOS, CON FECHA 20 DE MAYO DE 2022, LA SEÑORA JUNTO A LA CONVICCIÓN QUE LOS PROCURADORES JULIO MARCELO CONTI GONDO, AUNQUE CON INTERES DISTINTOS, DEBÍAN DARME DE BAJA LEGALMENTE DEL PODER JUDICIAL FRAGRANDO DOCUMENTACIÓN, MANTENIENDO DIAGNÓSTICOS, Y FALSIFICANDO FECHAS DE LICENCIAS OTORGADAS AL DICENTE, TODO ELLO FUE DEMOSTRADO A LO LARGO DE TODOS ESTOS AÑOS.

SIN EMBARGO, SEGUNDA RESOLUCIÓN DE V.E. EXCS., EL DICENTE PRESENTA UNA INCAPACIDAD DEL 70 (SETENTA POR CIENTO) TOTAL Y PERMANENTE QUE LO IMPIDE PARA TRABAJAR POR UNA INCAPACIDAD MENTAL, DE SER ASÍ ME DEBERÍAN HABER JUDEADO DE OFICIO EN TIEMPO Y FORMA, Y NO VIOLANDO LA LEY, PAGANDOME MIS HABERES POR 5 AÑOS COMO LO HICIERON, OTORGANDOME SENDAS LICENCIAS MÉDICAS SIN JUSTIFICATIVO MÉDICO QUE LO AVALL, POR ELLO ACEPTARON LA PROPUESTA ILEGAL DEL SR. PROCURADOR DE DARME DE BAJA DEL PODER JUDICIAL. EL POR OTRA PARTE TENÍA QUE ENCUBRIR LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR LA PROPIA EXGOBERNADORA MARÍA EUGENIA VIDAL, EL EX PRESIDENTE MAURICIO MACRI Y EL LICENCIADO HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, COMO ASÍ TAMBIÉN AL PROCURADOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DR. GABRIEL ASTARLOA, COMO LO MANIFESTARAIN PLTERADAS OPORTUNIDADES A V.E.XCS. Y LE ENVIARA LAS PRUEBAS QUE ASÍ LO DEMOSTRABAN.

PERO REITERO, APLICARON LA TEORÍA UTILITARISTA DE BENTHAM, POR LA CUAL ES PREFERIBLE LA SALVACIÓN DE LA MAYORÍA EN PERJUICIO DE LA MINORÍA, Y LA VIENEN APLICANDO RIGUROSAMENTE HACIA EL GRUPO FAMILIAR DEL DICENTE

SIN PERJUICIO DE TODO LO EXPUESTO HASTA EL MOMENTO, VALE LA PENA RESALTAR LO SIGUIENTE:

SE ME HA NOTIFICADO CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, que: "... con el dictado de la Resolución SC35/20, que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución SC/1258/19, notificada el día 3 de marzo de 2020, se produjo el agotamiento de la vía administrativa (cf. Art. 97 inc. b) del Decreto Ley N° 2647/70, razón por la cual nada queda por resolver en esta instancia. "

Sin embargo, nada dicen respecto de los escritos presentados por el dicente con fecha 30 de noviembre de 2020, (titulado: "URGENTE PROPONGO ACUERDO ENTRE PARTES PARA EVITAR SEGUIR LITIGANDO"), tampoco hacen mención del trámite que le dieron al escrito presentado por el dicente el 21 DE FEBRERO DE 2022, TITULADO PRONTO DESPACHO, POR LA GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS DEL TRABAJADOR Y DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES...".

También omitieron, resolver EL EXPL. 100037/2019 CARATULADO: CASTAGNOLIO EUGENIO LEONARDO C/ GOBIERNO NACIONAL Y OTROS S/ DILIGENCIAS PRELIMINARES" QUE VERSA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, el cual fuera remitido por la Justicia Nacional Civil a la SCJSA en abril de 2022,

Como surge de los escritos mencionados "ut supra", se han incorporado nuevas pruebas, por lo cual corresponde tratar a los mismos como un RECURSO DE REVISIÓN.

Los supuestos de revisión clásicos son los siguientes: a) después de pronunciada la sentencia y cuando ésta se encuentra firme, la parte perjudicada recobra documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por oba de la contraparte; b) la sentencia se dictó con base en documentos reconocidos o declarados falsos, o se fundó en la declaración de testigos que posteriormente fueron condenados por falso testimonio por esas declaraciones; c) la sentencia es producto de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

Dr. Eugenio C. Castagnolio  
Revista 2019  
Eugenio C. Castagnolio  
Eugenio C. Castagnolio

3 - Actualmente se sostiene que la inmutabilidad no es más que una calidad de la sentencia que le asigna el legislador, quien puede también limitarla en ciertos aspectos y hasta suprimirla.

Un cambio importante se produjo cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, compartió e hizo suyos los fundamentos del dictamen del Procurador Fiscal quien reafirmó el principio según el cual debe priorizarse la verdad jurídica objetiva frente a los recaudos formales y sostuvo que los jueces no pueden asumir que se encuentran impotentes frente a un pronunciamiento jurisdiccional que conagra una decisión aberrante, que repugna el más elemental sentido común y, sin embargo, por tributo al formalismo deban asumir su condición de cosa juzgada.

Por este motivo, la SCJBA, aún está a tiempo de llegar a un acuerdo pacífico con el dicente y evitar el litigio ante los ORGANISMOS Internacionales.

II. NOTIFICÓ

A CONTINUACIÓN, DETALLARÉ LOS DELITOS QUE SE ESTÁN COMETIENDO, LAS LEYES, LAS NORMAS Y LOS PACTOS INTERNACIONALES QUE SE ESTÁN VULNERANDO.

Ante todo, cabe recordar lo previsto en el art. 67 del C.P., que dice: "... La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público ...".

Por lo cual se están cometiendo los delitos de: Asociación ilícita, Tentativa de Homicidio por Omisión, Prevaricato, Cohecho, Falsedad Ideológica, Encubrimiento Aggravado, Abandono de Persona, Defraudación, Apropriación Illegal de Bienes, Retención Indevida de Fondos, Amenazas Coactivas, Tráfico de Influencias, Extorsión, Estafa Procesal, Abuso de autoridad, Denegación y Retardo de Justicia.

La reforma constitucional de 1994, incorporó una serie de instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la CN).

De esta forma se estarán vulnerando los siguientes Pactos Internacionales:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: arts. 1, 2, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 17, 23, 24, 30, 33, 37. Convención Americana sobre Derechos Humanos: arts. 1, 4, 5, 8, 10, 17, 19, 21, 24, 25, 26. Convención sobre los Derechos del niño: arts. 3.1, 27 I y II, 29, 31, 33, 34. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: arts. 2, 3 y 7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: arts. 2, 3, 24, 25, 26 y 27. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: arts. 1, 2, 3, 12, 13.

Ley 26061 Ley de protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: Arts. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 13, 37, 39 y 40.


Ley 26485 Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7.

Arts. 705, 706, del Código Civil y Comercial

Art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Quedan Ustedes debidamente Notificados.

Tener presente; que  
 SERA JUSTICIA

  
 Dr. Eugenio Carrizosa  
 Abogado en la CAJ  
 T. 011 4700 0000  
 7.12711100.0000



El contenido íntegro del presente escrito se encuentra desarrollado y documentado en el archivo adjunto, caratulado “Absurdo con Respuesta Infinita – ONU, 15 de septiembre de 2025”, el cual se acompaña a la presente para su consulta y análisis.

**El Pacto de Impunidad: Conte Grand y los Ministros como Arquitectos de la Estafa Procesal que Traicionó al Interés Superior del Niño”**

Como elemento probatorio de que la Sra. Gabriela Catterberg no fue la única destinataria de las denuncias vinculadas a la grave vulneración de los Derechos Humanos, y en particular a la violación sistemática del principio rector del Interés Superior del Niño, se adjunta al presente parte de la misiva dirigida a la Sra. Presidenta de la Comisión Permanente de Familia, Niñez y Juventudes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Diputada Roxana Reyes, fechada el día 19 de Marzo 2025.

En cuyo petitorio, se solicita expresamente: “...2) Informar de la presente misiva a la Sra. Presidenta de la Comisión de Familia, Niñez y Juventudes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dra. Roxana Reyes, a la Diputada VIDAL a que realice las gestiones que considere menester con el Procurador Julio Conte Grand, el Ministro de la SCJBA SERGIO TORRES (Funcionario de Vidal), Hilda Kogan (amiga de Vidal) y resto que CESEN con la EXTORSIÓN y PERSESECUCIÓN al Dr. CASTAGNOLO, padre de la menor a quién llevaron a casi estar hospitalizada el pasado 28 de DICIEMBRE 2024, perdiendo 4 KILOS EN UN MES Y MEDIO ante diversas INTIMIDACIONES Y HECHOS DE VIOLENCIA desde la Provincia de BUENOS AIRES y el GCABA...”

En dicha comunicación también se acredita un intercambio sostenido por la Dra. Ana María Ortega y Milanesi con la Sra. Victoria Morales Gorleri, Presidenta del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se hace expresa referencia al expediente judicial 100037/2019 “Castagnolo Eugenio c/ Gobierno Nacional y otros s/ Medidas Preliminares”.

En el marco de dicho expediente, se documenta con precisión la **maniobra fraudulenta perpetrada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA)**, quienes, en abierta violación de las garantías constitucionales y del debido proceso, **removieron de facto al juez natural de la causa**, consolidando así una nueva estafa procesal. Esta maniobra no solo evidencia un patrón de corrupción judicial y abuso de poder, sino que expone con crudeza la utilización del aparato judicial como instrumento de persecución, en detrimento directo de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

La gravedad de estos hechos, lejos de constituir irregularidades aisladas, demuestra la existencia de una estructura de impunidad sistémica sostenida por los máximos responsables del Poder Judicial bonaerense, cuyo accionar ilegítimo ha profundizado el desamparo de las víctimas y erosionado de manera alarmante la confianza en las instituciones republicanas.

Por lo tanto, resulta imperioso que se active de manera inmediata el **juicio político y la destitución** del Procurador General Julio Marcelo Conte Grand y de los Ministros de la SCJBA, a fin de poner fin a este ciclo de fraude judicial institucionalizado y garantizar la restauración de los principios republicanos, la tutela judicial efectiva y la supremacía del Interés Superior del Niño.



Parte de la misiva dirigida a la Sra. Presidenta de la Comisión Permanente de Familia, Niñez y Juventudes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Diputada Roxana Reyes, fechada el día 19 de Marzo 2025.

1

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de Marzo 2025

Sra. Presidenta de la Comisión Permanente de Familia, Niñez y Juventudes,  
Honorable DIPUTADA ROXANA REYES,

Suscribe la presente misiva: Dra. Ana María Ortega y Milanesi, Contadora Pública;

\*Activista por la promoción, respeto y el cumplimiento efectivo de los DDHH- y los Tratados Internacionales. Defensora de los Derechos Humanos.

\*Promotora de los 10 Principios del Pacto Global de Naciones Unidas.

\*Activista Anti Corrupción Pública/ Privada.

\* Investigadora y denunciante del impacto que tiene la CORRUPCIÓN PÚBLICA en el NO cumplimiento de los ODS1, ODS2, ODS 3, ODS4, ODS5, ODS 11, ODS16, ODS17 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

\*Defensora derechos de las mujeres, adultos/as mayores y niños, niñas y adolescentes.

\*Promotora de los ODS de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

---

**INFORMO/DENUNCIO/SOLICITO/OFRECE PRUEBA:**

La Diputada María Eugenia Vidal, miembro de la Comisión de Familia, Juventud y Niñez, perteneciente al partido político PRO, formó y forma parte de una MATRIZ de CORRUPCIÓN, VIOLACIONES a los DDHH, Violencia contra los Niños/as y Adolescentes.

MATRIZ de Corrupción y Violencia de Género Institucional, GCABA.

**MUJERES:**

VIDAL se encuentra involucrada en la PARTICIPACIÓN y ENCUBRIMIENTOS DE MATRICES DE VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL que se desarrollan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), con el GCABA, PROCURACIÓN GCABA, BANCO CIUDAD, en connivencia con juzgados, fiscales, letrados por fuera y dentro del sistema judicial.

Se realizan diversas simulaciones de "herencias vacantes" (sin herederos) y, estafas procesales, apropiaciones ilegales de bienes a través de juicios mendaces/embargos/ejecuciones o subastas de bienes pertenecientes, a mujeres adultas mayores o sus herederos, violentando la propiedad privada, financiando ilícitamente al GCABA.

Re: Diputada Vidal / Conte Grand/ SCJBA/CSJN/Línea 102 GCABA/ Macri/ CNNyA. Dr. Onco.Causa 100.037/2019. Delitos y violencia contra menores,mujeres..MPD. Jubilación Fraudulenta y Extorsión al Dr. Castagnolo y Ortega. Gil Lavedra: Temeridad y Malicia desde Procuración GCABA quedó configurada

PETITORIO/SOLICITO:

- 1) Recibir la Información y denuncia contra violaciones a DDHH y VIOLENCIA CONTRA NIÑOS y NIÑAS, por la DIPUTADA MARIA EUGENIA VIDAL, participe de las matrices de violencia de género institucional del PRO, PARTICIPACIÓN EN MATRICES DE CORRUPCIÓN y LAVADO de DINERO por GCABA.

Y, gestora de la PERSECUCIÓN/ EXTORSIÓN con el PROCURADOR CONTE GRAND y MINISTROS de la SCJBA al DR. CASTAGNOLO EUGENIO. En 2024 se demostró ante Organismos Internacionales cómo fueron las maniobras para intentar jubilar ilegalmente a Castagnolo.

- 2) Informar de la presente Misiva dirigida a la Sra. PRESIDENTA de la COMISIÓN de FAMILIA, NIÑEZ y JUVENTUDES de la Honorable Cámara de Diputados de La Nación, Dra. ROXANA REYES, a la DIPUTADA VIDAL a que realice las gestiones que considere menesteres con el Procurador Julio Conte Grand, el MINISTRO de la SCJBA SERGIO TORRES (funcionario de Vidal), HILDA KOGAN ( amiga de Vidal) y resto a que CESEN con la EXTORSIÓN y PERSECUCIÓN al DR. CASTAGNOLO, padre de la menor MELANY CASTAGNOLO a quien llevaron a casi estar hospitalizada el pasado 28 de DICIEMBRE 2024, PERDIENDO 4 KILOS EN UN MES Y MEDIO ante DIVERSAS INTIMIDACIONES Y HECHOS DE VIOLENCIA desde la PROVINCIA BUENOS AIRES y el GCABA.

El señor Conte GRAND junto a SCJBA, han gestionado la remisión del expediente 100.037/2019 Castagnolo c/ GOBIERNO NACIONAL y OTROS para derivarlo a un JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 3 DE LA PLATA, en otra ESTAFA

PROCESAL haciendo parecer como otro EXPEDIENTE 72011- EMPLEADO PÚBLICO y un tema meramente laboral, cuando es una CAUSA INICIADA POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, DERECHO ALIMENTARIO Y SOLICITUD DE CESE DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL INVOLUCRADA MARIA E. VIDAL Y FUNCIONARIOS DEL PRO. La misma causa por la que debieron DEPOSITAR, TRANSFERIR SUELDOS RETENIDOS ILEGALMENTE DEL PADRE DE LA MENOR MELANY, EL 14/11/2019 Y 11/03/2020 para GARANTIZAR DERECHOS ALIMENTARIOS.

- 3) Se Intercambie información con la Sra. PRESIDENTA del CNNYA GCABA, VICTORIA MORALES GORLERI, quien debe también intimar a la PROVINCIA BUENOS AIRES al CESE DE VIOLENCIA Y LIBERACIÓN de SUELDOS RETENIDOS DESDE EL 11/03/2020 hasta la ACTUALIDAD y resto de medidas solicitadas que involucran al PRO.
- 4) Solicito a la Presidenta HCDN ROXANA REYES a tomar todos los cursos de acciones expeditas a fin de cumplir con el mandato o competencia de la COMISIÓN DE FAMILIA, NIÑEZ Y JUVENTUDES en el MARCO del SEGUIMIENTO a la CONVENCION DERECHOS del NIÑO Y SE RESPETE TODA LA NORMATIVA NACIONAL, LEY 26.061, LEY 114, CONVENCION DERECHOS NIÑO DE NACIONES UNIDAS, CONSTITUCION NACIONAL, CABA, PROVINCIA BUENOS AIRES.
- 5) Se informa además que se están cursando diversas denuncias al exterior ante Organismos Internacionales respecto connivencia y encubrimiento de determinados Programas de Onu a GCABA y, la ministra Kogan.
- 6) Solicito se me informe sobre las medidas adoptadas por la HCDN, Comisión Familia, Niñez y Juventudes.

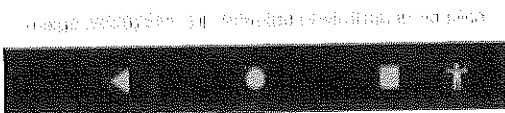
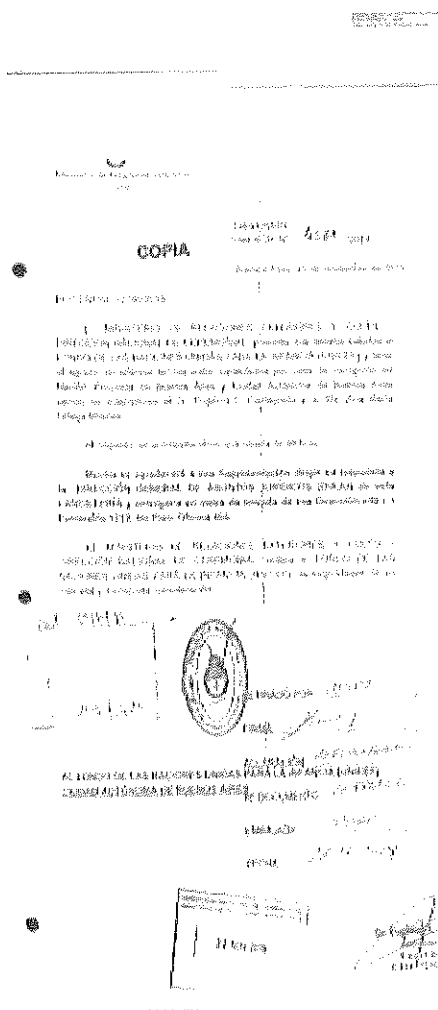
Aguardando pronta respuesta, saludo cordialmente a la DIPUTADA ROXANA REYES.



Dra. Ana M. Ortega y Milanesi

**ANEXOS- PRUEBA**

**Presentación Cancillería- Evidencias ONU y UNICEF. Constan las mismas en causa 100.037/2019 Castagnolo c/ Gobierno Nacional y otros (Vidal/ Larreta): LA MISMA CAUSA QUE CONTE GRAND Y SCIBA HACEN PARECER UN TEMA CONTENCIOSO ADM. CUANDO LA EXPONEN MAS A VIDAL Y PODER POLITICO DEL PRO.**



INFORMACION QUE CONSTA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES- ELA, 2022

BUT, NGO ELA, LATINO AMERICAN TEAM OF GENDER & JUSTICE received information and concluded as CORRUPTION AND PERSECUTION TO HUMAN RIGHTS DEFENDERS.

WHERE SUBMITTED INTO PNUD,06, MARCH,2024 and, in other opportunities,

ELA -elameta.org.ar -

para el


Estimada Ana,

Muchas gracias por tu correo y por contactarte con ELA. Por lo que surge de los archivos que nos compartiste, se trata de un caso de persecución por haber denunciado hechos de corrupción, tema que no es del expertise de ELA. Es por esto que te pasamos el contacto del Centro ALAC, perteneciente a la Fundación Poder Ciudadano, para que te contactes con ellos: [centroalac@fundacionciudadano.org](mailto:centroalac@fundacionciudadano.org)

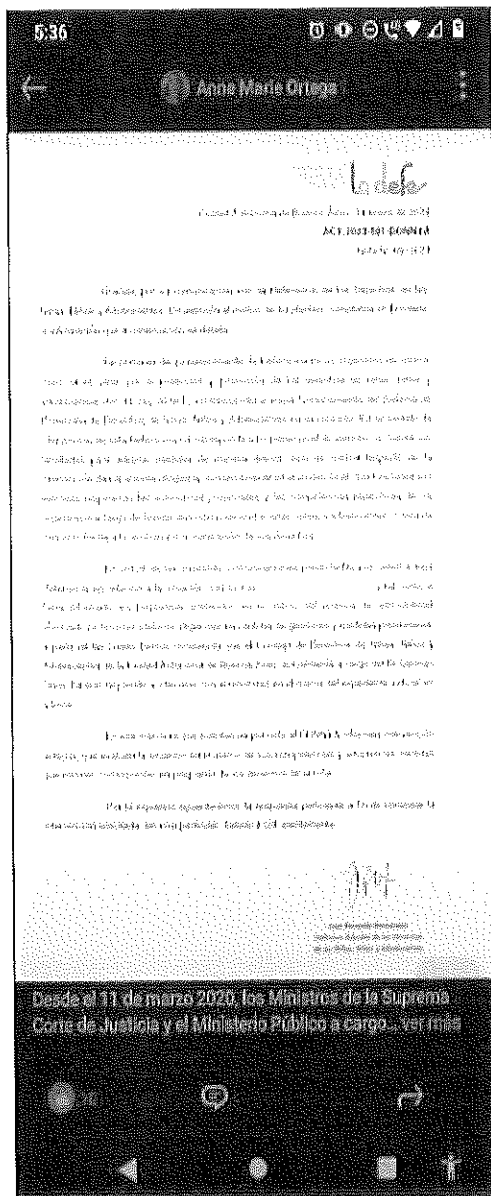
La fundación tiene amplia experiencia en asesoramiento y acompañamiento de víctimas de corrupción, por lo que seguramente te podrán orientar mejor en tu consulta.

Saludos, Viviana.

Un abrazo,

Thank you very much for your email and for contacting ELA. From what emerges from the files you shared with me, it is a case of persecution for having denounced acts of corruption - an issue that is not the expertise of ELA. That is why we pass you the contact of the ALAC Center, belonging to the Citizen Power Foundation, so that you can contact them: [centroalac@fundacionciudadano.org](mailto:centroalac@fundacionciudadano.org). The foundation has extensive experience in advising and accompanying victims of corruption, so they will surely be able to guide you better in your consultation. Best regards,  
Viviana 

MACRI's Administration also is buying the silence of many Public Servants from Political Power, also Judicial Power. But, this NGO yet in 2022 determined as PERSECUTION for DENOUNCING CORRUPTION, and, in 2023 the OMBUDSWOMEN Children's Rights ordered to repair the human rights violations.



**Conte Grand y la MINISTRA KOGAN SCIBA (amiga de Vidal y del Ministro SERGIO TORRES), gestionaron una falsa denuncia contra ORTEGA ANA con el propósito de obtener una MEDIDA CAUTELAR a fin de que ORTEGA NO INFORME A NACIONES UNIDAS LAS VIOLACIONES A DDHH, ni la participación del PNUD con GCABA en el encubrimiento ya que una de sus empleadas es la hija de la ministra KOGAN.**

**CONTE GRAND le hizo salir la MEDIDA CAUTELAR EN FORMA EXPRESS A KOGAN, ADEMÁS DE QUEDAR EXPUESTO MÁS EN LOS TRÁFICOS DE INFLUENCIAS EN MORON.**

----- Forwarded message -----

De: Ana Ortega <dra.annemarie.o.2024@gmail.com>

Date: mié., 19 de marzo de 2025 11:35 a. m.

Subject: PARA: Sra. Presidenta del Consejo de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del GCABA, Victoria Gorleri- CASO 100.037/2019 Castagnolo- COMUNICACIÓN PRIVADA 18/03/2025

To: <presidencia\_cdnnya@buenosaires.gob.ar>

Cc: <vickymoralesgorleri@hotmail.com>,

<defensoriacomuna12@buenosaires.gob.ar>,

<horlando@buenosaires.gob.ar>, <unic-buenosaires@un.org>,

<jarab@ohchr.org>, <jnaci@buenosaires.gob.ar>,

<claran@buenosaires.gob.ar>, <claudio.tomasl@undp.org>,

<regisy.ar@undp.org>, <nora.luzi@undp.org>, <presidencia@cpacl.org.ar>,

<tribunal.sala3@cpacl.org.ar>, <tribunal.monttradas@cpacl.org.ar>

PARA: Presidencia CNYA-

De: Dra. Ana M Ortega.

Estimada Sra. Presidenta del CNYA GCABA  
Victoria Morales Gorleri

\*10/03/2025: Solicité a Sra. Presidenta CNYA, que adopte las MEDIDAS de PROTECCIÓN URGENTES para nuestra hija menor, garantizar su DERECHO ALIMENTARIO, a la SALUD y otros derechos vulnerados. Expuse que es competente conforme la Ley 26.861 Sistema Protección Integral Derechos Niños y La Ley 114 GCABA, para representar con patrocinio jurídico a nuestra hija menor ante el Juzgado Contencioso Adm 3, La Plata; solicitando además otras Medidas de No Innovar en otros juzgados.

(Archivo CNYA.Presidencia.10.Marzo.25.pdf)

\* 18/03/2025: ayer, Envié mensaje privado, texto y de audio por whatsapp a la Sra. Gorleri Victoria, que el CNYA GCABA, debe solicitar la MEDIDA CAUTELAR al Juzgado Contencioso 3 de LA PLATA, tal cual fue requerido en el escrito dirigido a su Presidenta, en forma presencial el pasado día 25/02/2025, Conte Grand, y Ministros SCJBA DEBEN LIBERAR LOS SUELDOS DE CASTAGNOLO. Hicieron una nueva ESTAFA PROCESAL, con un NUEVO NÚMERO de EXPEDIENTE 72011 en un Juzgado Contencioso Administrativo que NO debió jamás ser remitido allí. La maniobra fue gestionada en 2024 para encubrir al GCABA ante informaciones a Naciones Unidas.

KOGAN/TORRES/SORIA/ CONTE GRAND: simularon en 2024 una causa laboral, cuando es el mismo EXPEDIENTE con las PRUEBAS entre otras que involucran a la ex Gobernadora VIDAL, LARRETA, MACRI. Y es la misma causa por la que el ex mandatario ordenó en 2019 a Vidal/ Conte Grand que sean liberados los SUELDOS de Castagnolo: 14/11/2019 y 11/03/2020.

Transcribo punto A) del Pettitorio al CNYA.

....." Que represente a Melany Castagnolo en el EXP 100.037/2019 Castagnolo c/ Gob. Nacional y Otros- Exp. 72011 Empleado Público, que tramita ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 3 en LA PLATA y SOLICITE en FORMA URGENTE que el MISMO DICTE LA MEDIDA CAUTELAR TODA VEZ QUE SE DAN LOS SUPUESTOS EXIGIDOS POR LAS CAMARISTAS de NACIÓN en la CAUSA

**100.037/2019, AUNQUE SEA DICTADA en una EXTRAÑA JURISDICCIÓN, ESTO ES VEROSIMILITUD DE DERECHO y RIESGO INMINENTE.**

Comenté a la Sra. Presidente Gorleri, que el expediente Judicial 100.037/2019 Castagnolo c/ Gobierno Nacional y otros, es una causa iniciada en el año 2019, con evidencias de ONU y UNICEF, y mediante la cual el 14/11/2019 y 11/03/2020 debieron transferir todos los sueldos retenidos ilegalmente del Dr. Castagnolo; participando de la extorsión MARÍA E. VIDAL, JULIO CONTE GRAND y MINISTROS de la Suprema Corte de Justicia, intentando dar la baja del Poder Judicial al Dr. Eugenio Castagnolo para encubrir las Matrices de Corrupción del GCABA, de las que participaba Vidal/Macri/ Conte Grand y funcionarios del Pro con el Poder Judicial.

Comenté en mi mensaje privado a Sra. Gorleri, funcionaria del actual Jefe de Gobierno Jorge Macri, que el expediente 100.037/2019, es una causa por **CORRUPCIÓN** fue totalmente manipulada por jueces, camaristas vinculados al ex Ministro de Justicia Germán Garavano de Macri, con el objetivo de **desvirtuar el objeto procesal** haciendo parecer una simple causa laboral, Y no de **RESPONSABILIDAD PARENTAL y VIOLACIONES a los DERECHOS de los NIÑOS**, como consecuencia de la extorsión y persecución política/ judicial contra el padre y la madre de la menor.

Actualmente, ante la intervención del CNNYA GCABA desde principios 2024, el EXPEDIENTE 100.037/2019 fue solicitado a un Juzgado N° 94, por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ( Dnas. Kogan, Sergio Torres, Soria) en connivencia con el Procurador Julio Conte Grand; cuyo objetivo fue nuevamente encubrir al GCABA, especialmente ante nuevas informaciones a Naciones Unidas, PNUD y otros.

**UNA NUEVA ESTAFA PROCESAL FUE INICIADA POR LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HILDA KOGAN, TORRES, SORIA Y CONTE GRAND;**  
**para ENCUBRIR AL PRO, con un NUEVO NÚMERO DE EXPEDIENTE: 72011 EMPLEADO PÚBLICO Y CONTINUAR VULNERANDO DERECHOS DEL NIÑO.**

Comenté por comunicación privada, a Gorleri Victoria que el **CNNYA GCABA, es COMPETENTE**, y que debe solicitar la MEDIDA CAUTELAR y sean LIBERADOS los SUELDOS de CASTAGNOLO, retenidos por CONTE GRAND Y LOS MINISTROS de la SCJBA; caso contrario involucra más políticamente a la ex Gobernadora Vidal y al PRO.

De no solicitar esto el CNNYA, queda más expuesto en la VIOLENCIA INSTITUCIONAL contra NIÑAS, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actual, es decir JORGE MACRI, que además a finales del 2024 desde la PGABA/Aglo y otros lo dejaron aún más expuesto.

Deben dar cese a la VIOLENCIA INSTITUCIONAL, y como comenté por whatsapp a la Presidenta del CNNYA GCABA, en el medio de toda esta semejante aberración y violencia, está nuestra hija menor, en primer lugar ante toda la persecución política / judicial de la que somos víctimas.

SOLICITO a la Sra. Presidenta CANNYA una vez más que intervenga su ORGANISMO del GCABA:

1) Intervenir y REPRESENTAR a nuestra hija MELANY CASTAGNOLO ante el Juzgado Contencioso Administrativo 3 de la Plata, SOLICITAR se DECLARE LA MEDIDA

CAUTELAR y sean LIBERADOS todos los sueldos de su padre Dr. CASTAGNOLO; garantizando su DERECHO A ALIMENTO y SALUD.

Conte Grand y Ministros SCJBA deban transferir los sueldos al Banco Provincia ya que continúa la extorsión y agravan más todo.

2) Dar curso a todas las MEDIDAS de NO INNOVAR SOLICITADAS ante los Juzgados enuncrados y descritos en presentaciones al CNNYA, que comprometen directamente al GCABA.

Está en RIESGO la VIDA y SALUD de nuestra hija menor,

Focalicé mi mensaje de audio a la Sra. Gerben, que TOMEN REAL DIMENSIÓN del COSTO POLÍTICO de todo lo que implica este caso.

Saludo cordialmente a usted,  
Dra. Ana María Ortega

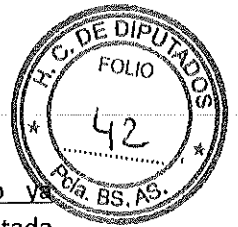
2 Attachments • Scanned by Gmail

**NUEVOS HECHOS QUE DEMUESTRAN LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO Y EL RIESGO INMINENTE, REQUERIDOS PARA EL DICTADO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL DR. EUGENIO CASTAGNOLO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE Nº 100037/2019.**

En el presente, corresponde dejar expuesto que se han producido nuevos hechos de extrema gravedad que, lejos de disipar las sospechas planteadas, consolidan y robustecen la verosimilitud del derecho invocado, así como la existencia de un riesgo inminente y cierto que torna imprescindible el dictado de la medida cautelar requerida.

Estos sucesos, debidamente documentados y de público y notorio conocimiento, revelan no sólo la continuidad de las conductas lesivas previamente denunciadas, sino también la persistente e inminente posibilidad de que se produzcan daños irreparables de imposible reparación ulterior, en abierta violación al principio precautorio y al deber del Estado de garantizar la tutela judicial efectiva.

**La urgencia no admite dilaciones: la falta de protección inmediata implica, en los hechos, consentir la consumación de vulneraciones graves y sistemáticas a derechos fundamentales, en particular los vinculados a la Protección de la Niñez y a la Salvaguarda del Interés Superior del Niño.**



En consecuencia, los nuevos elementos probatorios, sumados al cúmulo y acompañado en autos, configuran un cuadro procesal incuestionable: se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho, se materializa un riesgo cierto e inminente y se hace impostergable el dictado de la medida cautelar solicitada, como única vía idónea y eficaz para evitar la consumación del daño irreparable.

Como ha sido oportunamente señalado, el expediente N° 100037/2019 exhibe con meridiana claridad la existencia de dos verdaderos “rehenes institucionales”, cuya situación no sólo resulta jurídicamente inadmisibles, sino también éticamente intolerable en un Estado de Derecho.

Por un lado, el Dr. **Eugenio Leonardo Castagnolo** ha sido colocado en una posición de vulnerabilidad extrema a través de una maniobra espuria consistente en la invención de una supuesta incapacidad, mecanismo que opera como herramienta de **extorsión feroz y sostenida** en su contra.

Por otro lado, la Dra. **Ana María Ortega y Milanese** padece represalias directas como consecuencia de su labor de visibilización y denuncia de gravísimas vulneraciones a los Derechos Humanos, sufriendo el **arrebato ilegítimo de sus bienes heredados**, en una clara estrategia de hostigamiento y despojo que excede lo meramente patrimonial y se proyecta como un mensaje disciplinador.

Es preciso destacar que, al momento de promover el pedido de **Juicio Político** contra los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Procurador General Dr. Julio Marcelo Conte Grand, se acompañó como prueba la denuncia presentada por la Dra. Ana María Ortega por **usurpación de propiedad** perpetrada por la Sra. **Nydia Lirola**, integrante del grupo político *Principios y Valores*, liderado por el Sr. **Guillermo Moreno**.

Dicha circunstancia, lejos de ser un hecho aislado, pone en evidencia la **trama político-judicial de connivencia y retaliación** que subyace a este proceso, dejando al descubierto un modus operandi destinado a quebrar la voluntad de quienes se atreven a denunciar y a desmantelar las estructuras de poder que amparan la Corrupción y la Impunidad.

Ha quedado sobradamente acreditado que, tras la **intervención activa del Dr. Julio Marcelo Conte Grand**, la conducta desplegada por la Sra. **Nydia Lirola** adquirió un carácter abiertamente hostil, forzando a esta parte a **rescindir de manera unilateral el contrato** vigente. No obstante, en un gesto de buena fe y conforme a lo oportunamente pactado, se le concedió un plazo de gracia de treinta días para desalojar el inmueble en cuestión.

Sin embargo, durante dicho lapso temporal y en **flagrante violación de los términos acordados**, la Sra. Lirola procedió a **cambiar las cerraduras del inmueble**, configurando con ello un acto ilícito de extrema gravedad que excede el mero incumplimiento contractual y se inscribe en el ámbito de la **usurpación y el despojo de la propiedad**.

Frente a semejante accionar delictivo, esta parte se vio obligada a radicar la correspondiente **denuncia penal**, la cual quedó formalmente registrada en la **Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, a cargo del Dr. **Roberto Néstor Mariaglano**.

Tal circunstancia no sólo refuerza la evidencia del hostigamiento sistemático, sino que constituye una prueba irrefutable de la existencia de una **conducta ilícita organizada y**

sostenida, cuyo impacto trasciende lo individual para proyectarse como una nueva demostración de la connivencia político-judicial denunciada en autos.

DEL PUNTO IV. DE LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CASO, EL SR. AGENTE FISCAL AFIRMA: “...IV. Decreto de determinación de los hechos. Con lo expuesto en los puntos anteriores, me encontré en condiciones de definir el objeto procesal del siguiente modo: Se le atribuye a Nydia Lirola haber despojado a Ana María Ortega y Milanese, mediante abuso de confianza y violencia, de la posesión del inmueble sito en Alejandro Magariños Cervantes 2157/2159 de esta ciudad. La conducta de Lirola se desarrolló del siguiente modo: El 23 de marzo de 2024, Ortega y Milanese, en carácter de locadora, y Lirola, como locataria, firmaron un contrato de locación del inmueble con destino comercial. En el mismo, se estipula que ambas partes pueden rescindir el contrato si cualquiera de ellas incumpliera alguna de las cláusulas previstas, debiendo notificar a la otra parte de la decisión con un plazo de anticipación de treinta días. Por consiguiente, y atento a que Lirola no había realizado los arreglos previstos en la cláusula 4.2 del contrato en el plazo acordado, Ortega y Milanese, el día 28 de agosto de 2024, notificó a Lirola, a través del correo electrónico de su hijo Federico Castagnolo, de la rescisión unilateral del contrato, informando que debía restituir el inmueble el 28 de septiembre de 2024. Ese día, Federico Castagnolo y Eugenio Leonardo Castagnolo (hijo y esposo de Ortega y Milanese), concurren al inmueble con el fin de encontrarse allí con Lirola, quien debía hacer entrega de las llaves del mismo. Sin embargo, y a pesar de estar notificada, Lirola no se presentó el día pactado. Por tal motivo, y al observar que una de las cerraduras de ingreso a la propiedad había sido cambiada, Eugenio Castagnolo, solicitó la presencia de personal policial, quienes labraron el acta correspondiente...”.

En este punto NOS ENCONTRAMOS CON SU PRIMER GRAN CONTRADICCIÓN. Veamos, en el punto V, el Sr. Agente Fiscal, explica como desarrollo la investigación de la siguiente manera:

“...V. Desarrollo de la investigación. En base a tal determinación de los hechos, dispuse:

A) Que la comisaría Vecinal de jurisdicción concorra al domicilio de la calle Alejandro Magariños Cervantes 2157/2159 de esta Ciudad con el fin de: 1.- Individualizar a todos los ocupantes mayores de edad del inmueble, establecer qué tipo de local funciona allí y, en su caso, quién es su responsable/referente. 2.- Tomar vistas fotográficas del frente del inmueble en cuestión. 3.- Entrevistarse con al menos cinco vecinos del lugar, con el fin de que informen: a) Si saben quién es el titular del inmueble sito en Alejandro Magariños Cervantes 2157/2159 de esta Ciudad; b) Si saben si el mismo se encuentra ocupado y en caso afirmativo, desde qué fecha, por quién/es, cómo ingresó al inmueble y cómo es su comportamiento en el lugar. En la diligencia policial realizada el 18 de diciembre se comisionó personal al lugar y, frente a los reiterados llamados, no se verificó la existencia de ocupantes o de moradora alguno y dejaron asentado que el inmueble tenía apariencia de estar desocupado. También entrevistaron a 4 vecinos de las inmediaciones quienes indicaron: 1) recuerda que el dueño falleció hace 22 años, que la mujer falleció hace 5 años, que el inmueble entró en sucesión, recuerda a uno de los sobrinos como Eugenio, pero supone que son varios familiares herederos, hace varios meses está desocupado, que antes iba gente de Moreno -por Guillermo Moreno- y hacían actos; 2) que está vacío hace varios meses, 3) se juntaban de un partido y hace varias semanas no hay nadie; 4) hacían reuniones políticas los fines de semana, hace 5 meses que no ve a nadie.

B) Que la comisaría vecinal que por jurisdicción corresponda concorra al domicilio de la Camarones 2851 PB departamento 5 de esta Ciudad con el fin de notificar a Nydia Lirola, DNI 23.833.161, de la existencia del presente caso y de sus derechos en el proceso. Se estableció que en el domicilio indicado no vive ni es conocida Nydia Lirola. No se pudo realizar la notificación. C) Eventualmente, atento a la voluntad de la damnificada de resolver el conflicto

a través de la instancia de mediación, convocar a las partes a una instancia mediadora. Por los motivos expuestos en el punto B, no pudo avanzarse con la mediación...”.

Es decir, los vecinos al único sobrino de los dueños que recuerdan es a Eugenio, quien resulta ser Eugenio Leonardo Castagnolo, mi esposo quién junto a mi hijo se encargaron de presentarse el día 28 de septiembre de 2024, a fin de recibir las llaves del inmueble como así también de los comprobantes de pago de los servicios, tasas municipales, impuestos etc.. Siendo que la Sra. Nydia Lirola NO SE PRESENTÓ, así como tampoco lo hizo nadie de su agrupación. Por ese motivo, el Sr. Castagnolo junto a su hijo verificaron que HABÍAN CAMBIADO LA CERRADURA DEL PORTÓN DE ENTRADAS DEL INMUEBLE, es por ello que llamaron al personal policial, que constataron dicha circunstancia y labraron el acta correspondiente, junto a dos testigos presenciales.

Por otra parte, queda acreditado que la Agrupación Lio, cuya responsable resulta ser la Sra. Nydia Lirola, quién trabaja bajo las órdenes del Sr. Guillermo Moreno, efectivamente alquilan el inmueble.

Ello, según surge del contrato de locación como de los propios vecinos quienes recuerdan: “...que antes iba gente de Guillermo Moreno y hacían actos, se juntaban de un partido, hacían reuniones políticas los fines de semana...”.

TODOS LOS VECINOS ASEVERARON QUE LOS ÚLTIMOS MORADORES DEL LUGAR RESULTARON SER DE UN PARTIDO POLÍTICO (GENTE DE GUILLERMO MORENO). RECORDEMOS QUE LA DILIGENCIA SE LLEVÓ A CABO POR PERSONAL POLICIAL EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024. POR LO CUAL, NO CABEN DUDAS QUE SIGUIERON ASISTIENDO AL LUGAR, INCLUSO DESPUÉS DE RESCINDIDO EL CONTRATO, PUES UNO DE ELLOS, AFIRMA QUE HACE VARIAS SEMANAS...”.

EN CUANTO A LA MEDIACIÓN SOLICITADA POR LA DICENTE EN REITERADAS OPORTUNIDADES AL SR. AGENTE FISCAL, EL MISMO SOSTUVO:

B) Que la comisaría vecinal que por jurisdicción corresponda concorra al domicilio de la Camarones 2851 PB departamento 5 de esta Ciudad con el fin de notificar a Nydia Lirola, DNI 23.833.161, de la existencia del presente caso y de sus derechos en el proceso.

Se estableció que en el domicilio indicado no vive ni es conocida Nydia Lirola. No se pudo realizar la notificación.

C) Eventualmente, atento a la voluntad de la damnificada de resolver el conflicto a través de la instancia de mediación, convocar a las partes a una instancia mediadora. Por los motivos expuestos en el punto B, no pudo avanzarse con la mediación.

EN OTRAS PALABRAS, TOQUE TIMBRE NO CONTESTÓ NADIE. “LO LAMENTO”. ESA FUE TODA SU VOLUNTAD PARA DAR CON EL PARADERO DE LA SRA. NYDIA LIROLA.

POR OTRA PARTE, RECONOCIÓ QUE EXISTE LA USURPACIÓN, TODA VEZ QUE NO DESESTIMÓ LLEVAR A CABO LA MEDIACIÓN PROPUESTA.

RECORDEMOS QUE TANTO EN EL CONTRATO DE LOCACIÓN, COMO EN EL ESCRITO ENVIADO POR LA MISMA A LA DICENTE ESTABLECE COMO DOMICILIO LEGAL CAMARONES 2851 DEPTO. 5 DE CABA.

ASIMISMO, ESTA PARTE APORTÓ COMO PRUEBA LOS CHATS CON LA SRA. LIROLA, DONDE APARECE SU NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR.

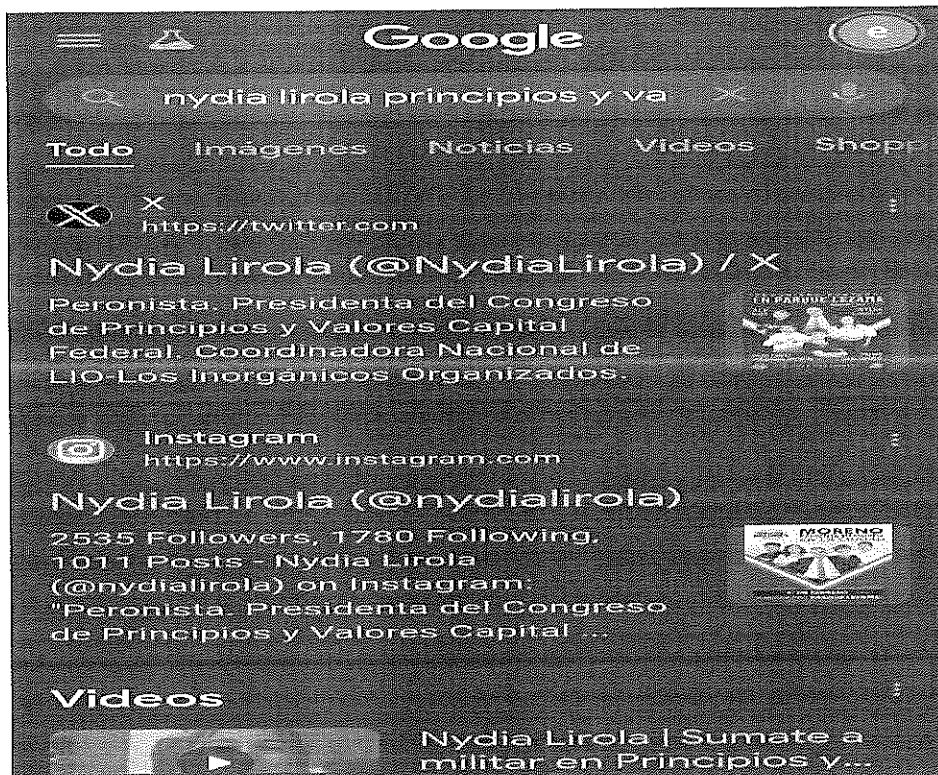
TAMBIÉN SE ADJUNTÓ EL MAIL PARTICULAR DE LA MISMA. SIN EMBARGO, EL SR. AGENTE FISCAL, PODRÍA HABERLA LOCALIZADO A TRAVES DE ESTOS MEDIOS Y NO LO HIZO. RECORDEMOS QUE TANTO A LA DRA. ORTEGA COMO AL DR. CASTAGNOLO, LOS NOTIFICAN DESDE LA FISCALÍA 25 A TRAVÉS DEL MAIL, INCLUSO POR WHATSAPP.

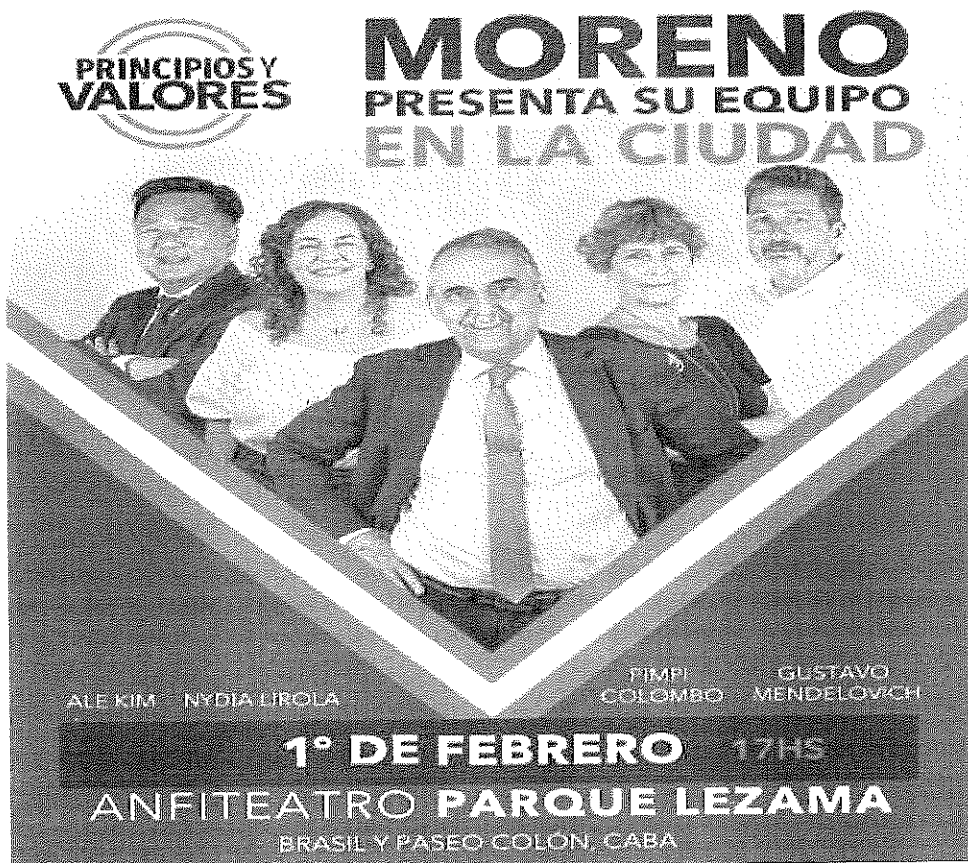
SIN PERJUICIO DE ELLO, ES SABIDO EN EL AMBIENTE JUDICIAL QUE CUANDO NO ES POSIBLE DAR CON EL PARADERO DE UN CIUDADANO, SE LIBRA OFICIO A LA CÁMARA ELECTORAL, A FIN DE ESTABLECER SU ÚLTIMO DOMICILIO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR, ADEMÁS EL SR. AGENTE FISCAL CONTABA CON OTRO RECURSO PARA DAR CON EL PARADERO DE LA SRA. NYDIA LYROLA.

PUES COMO SE MENCIONÓ EN MÚLTIPLES OCASIONES, LA MISMA FORMA PARTE DE LA AGRUPACIÓN PRINCIPIOS Y VALORES. SIENDO SU JEFE POLÍTICO EL SR. GUILLERMO MORENO.

POR TAL MOTIVO, SI UNO SIMPLEMENTE GOOGLEA EL NOMBRE DE LA MISMA, ESTE ES EL RESULTADO:





Como se ha podido constatar, el día 1º de febrero de 2025, el Sr. Guillermo Moreno llevó a cabo un acto partidario en el anfiteatro del Parque Lezama, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la presentación de su equipo político en la Capital Federal. En dicho evento participó públicamente la Sra. Nydia Lirola, lo que demuestra que su localización resulta en modo alguno compleja o incierta.

En este sentido, si el Sr. Agente Fiscal considerase que la búsqueda de los imputados a través de sus redes sociales carece de formalidad suficiente, lo procedente hubiese sido —y aún lo es— disponer la remisión de un oficio a las oficinas de la agrupación política “Principios y Valores”, a fin de obtener información oficial y certera respecto del paradero de la mencionada Sra. Lirola.

De este modo, queda en evidencia que la inacción o la omisión investigativa no puede justificarse en la supuesta dificultad para localizar a los imputados, cuando su presencia en actividades públicas y en ámbitos partidarios resulta comprobada y fácilmente constatable por vías institucionales y formales.

Asimismo, en su resolución, el Dr. Roberto Néstor Maragliano sostuvo que: “Como no existen testigos presenciales ni cámaras de seguridad en el lugar, no puede acreditarse que haya sido la Sra. Nydia Lirola quien cambió la cerradura”.

Sobre esa base, concluyó que no se configura el delito de usurpación de propiedad.

Tal razonamiento resulta a todas luces cuestionable, en tanto omite valorar la totalidad del contexto probatorio, desatiende los indicios objetivos que vinculan a la imputada con el hecho

y, en definitiva, **reduce indebidamente la tipicidad penal** a la existencia de prueba directa, desconociendo la plena validez de la prueba indiciaria y el deber de investigar con debida diligencia los actos que lesionan derechos constitucionalmente protegidos, como lo es el derecho de propiedad.

**POR OTRA PARTE, CON EL OBJETIVO DE DESPOJARLA DEL INMUEBLE A LA DRA. ANA MARÍA ORTEGA Y MILANESI, EL SR. AGENTE FISCAL SOSTIENE QUE NO SE ENCUENTRA VERIFICADO QUE: "...EXISTIERA "UN USO O GOCE PREVIO" DE SU PARTE, A LOS FINES DE VERIFICAR EL DESPOJO EXIGIDO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL..."**

**Y AGREGA: "...Así, se llegó a la conclusión que el derecho de Ana María Ortega y Milanesi respecto del inmueble sito en Magariños Cervantes 2157 no se encuentra debidamente configurado. Es decir, se verifica que está presentada en los expedientes civiles, que existe un testamento ante escribano público que la designo heredera junto a otras personas más y que también existe un testamento ológrafo que la declara única heredera. No obstante, la justicia no se ha pronunciado sobre su validez. No hay declaratoria de herederos ni la confirmación del acervo hereditario ni partición de bienes..."**

De esta manera, y en una decisión que no puede calificarse sino de **grosera e injustificable**, se procede al cierre de la causa penal seguida contra la Sra. **Nydia Lirola**, omitiendo toda valoración integral del material probatorio y desatendiendo el deber de investigar con la debida diligencia.

El resultado de tal proceder no sólo implica la **clausura irregular de la acción penal**, sino que en los hechos consolida el **despojo del inmueble sito en la calle Alejandro Magariños Cervantes 2157/2159 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, propiedad de la Dra. Ana María Ortega y Milanesi. El mismo bien **INHIBIDO por Julio Marcelo Conte Grand, en 2015 en su carácter de Procurador de CABA.**

Se trata, en definitiva, de una resolución que desnaturaliza la función jurisdiccional y vulnera garantías básicas, pues lejos de reparar la lesión sufrida por la víctima, consagra la impunidad de la conducta denunciada y legitima el despojo patrimonial por vías de hecho, configurando un preocupante antecedente de **desprotección judicial e inseguridad jurídica.**

Frente a la maniobra fraudulenta aquí descrita, se dio intervención a la **Asociación Internacional de Fiscales (IAP).**

La IAP constituye una organización no gubernamental y estrictamente apolítica, reconocida como la única red mundial de fiscales. Actualmente reúne a más de **170 miembros institucionales**, entre ellos asociaciones de fiscales, autoridades judiciales y agencias especializadas en la prevención del delito. Sumados a sus miembros individuales, la IAP representa a **más de 250.000 fiscales en más de 175 países y regiones del mundo.**

Su misión fundamental consiste en **apoyar y fortalecer el rol de los fiscales a nivel global**, promoviendo la defensa del Estado de Derecho y asegurando la plena implementación de los más altos estándares de **conducta ética y profesional** en el ejercicio de la función.

**La Organización es presidida por el Dr. Juan Bautista Mahiques, Fiscal General Porteño.**

Entre las pruebas acompañadas para acreditar la comunicación mantenida por la Dra. Ana María Ortega y Milanesi con la Dra. Janne Holst Hübner, Directora Ejecutiva de la Asociación

Internacional de Fiscales (IAP), se adjuntan las conversaciones de WhatsApp que obran en el presente.

De dichas constancias también surge la **contestación del Dr. Roel Dona**, en su carácter de **Secretario General de la mencionada Asociación Internacional de Procuradores**, lo que otorga plena autenticidad y relevancia probatoria a la interacción acreditada.



Lunes

\*\_ Good morning dear Janne Holst, Executive Director IAP.

I can imagine You and the IAP Executive Committee are currently in Argentina . Would You be kind to inform of my messages to SG IAP Roel Dona?

Last 3 February 2025, I received an email from Prosecutor FPCyF N 22\* especializado about Complex Crimes of Public Administration (depending on General Prosecutor Juan B. Mahiques) giving IMPUNITY to the Government of the Autonomous City of Buenos Aires.

They committed another procedural scams given that because the same case was illegally closed by the Chamber Prosecutor: Sergio Martin Lapadú in connivance with Mahiques and Prosecutor Nestor Maragliano Ficalía Penal y Contravencional de Faltas N\* 25 ( FPCyF25)

The same Day I have sent to the Authorities of IAP and to You and another International Organizations; from Mahiques' Prosecutors have manipulated dates, schedules leaving more evidences giving IMPUNITY to Jorge Macri, Clara Muzzio and Prosecutor of Government of CABA.

Please Dr. Holst if You have any question

Please Dr. Holst have any question about me, and my work You can see my profile on LinkedIn: Anne Marie Ortega I work against public Corruption, defending vulnerable women, children.. But also, I am victim with My family

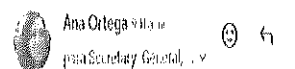
I hope You and Executive Committee are able to understand the scandal that all the evidences probe as regards these Matrixes of human rights Violations in which Prosecutor Mahiques Juan Bautista belongs to.

Kind Regards,  
Dra. Ortega

11:25 a. m. ✓✓

I sent a copy to Dr. Muzzafer 11:28 a. m. ✓✓

Martes



Dear SG IAP, Dr. Roel Dona:

I am very thankful for your kind message.

I was writing to His Honor Shonaz Khazoff and Janne Holst, and the Executive Director of IAP with my concerns about the International Association of Prosecutors only having English as an official Foreign Language, but His President, Juan B. Mahiques, is Argentinian.

On the other hand, as soon as possible I will provide these documents in an English version so that IAP can take note of the content as You mentioned.

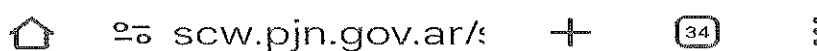
Last few days, new evidence has emerged against General Prosecutor of Caba.

Kind Regards,  
Dr. Ortega Ana

Ahora bien, en un nuevo intento de estafa procesal, la Sra. Nydia Lirola, actuando de manera coordinada y con el evidente respaldo del poder político y judicial, con fecha 30 de diciembre de 2024 promovió una demanda caratulada: "Lirola Nydia c/ Ortega Ana María s/ Consignación de llaves". Expediente N° 107338/2024.

Dicha acción, claramente artificiosa y carente de sustento jurídico real, fue radicada ante el Juzgado Civil N° 60, conforme surge de las constancias obrantes en el sistema PJN Consultas.

Este accionar no puede interpretarse sino como parte de una estrategia dilatoria y fraudulenta, dirigida a consolidar el despojo ya consumado sobre el inmueble y a obstaculizar cualquier intento de restitución efectiva de derechos, configurando un claro supuesto de abuso del proceso en connivencia con sectores del poder judicial y político que, lejos de impartir justicia, facilitan la impunidad de los responsables.



CÁMARA NACIONAL DE  
APELACIONES EN LO CIVIL

Dependencia:  
JUZGADO CIVIL 60

Sit. Actual:  
EN DESPACHO

Carátula:  
LIROLA, NYDIA C/ ORTEGA,  
ANA MARIA S/CONSIGNACION  
DE LLAVES

Antecedentes Intervinientes Vinculados

Despachos/Escritos  Notificaciones  Información  Ver Todos

ORIGEN	FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN/ DETALLE	AFS
090	3/04/2025	MOVIMIENTO	EN LETRA NOTA: SE PROCEDIÓ A RECIBIR DOS LLAVES. SE RESERVAN EN UN SOBRE CHICO MARRÓN EN LA CAJA FUERTE -	45 / 45
090	3/04/2025	FIRMA DESPACHO	EN DESPACHO	
090	3/04/2025	MOVIMIENTO	EN LETRA	
090	30/12/2024	MOVIMIENTO	CUMPLA CON BONO PROFESIONAL + DEBERA PRESENTAR LAS LLAVES CUYA CONSIGNACION PRETENDE, ANTE LA MESA DE ENTRADAS DEL TRIBUNAL DEMANDA POR CONSIGNACION DE LLAVES.	44 / 44
090	30/12/2024	ESCRITO AGREGADO	PRUEBA DOCUMENTAL [Presentado 30/12/2024 10:13]	2 / 43
090	30/12/2024	CAMBIO DE ESTADO DE EXPEDIENTE	INICIO / DEMANDA	

Ver historiales

Cabe agregar dos consideraciones esenciales respecto de la demanda interpuesta por la Sra. Nydia Lirola.

En primer lugar, al promover dicha acción la propia demandante **reconoció la usurpación de propiedad**, toda vez que mantuvo en su poder las llaves del inmueble hasta el día **3 de abril de 2025**, fecha en la cual recién procedió a consignarlas en sede del Juzgado Civil Nº 60. Este hecho demuestra, de manera inequívoca, que detentó la posesión ilegítima del bien durante todo ese período.

En segundo lugar, también quedó demostrado que la Sra. Lirola **consintió como válido el domicilio real oportunamente aportado por la Dra. Ana María Ortega y Milanesi** en el marco de la denuncia penal. No obstante, el Sr. Agente Fiscal **Roberto Néstor Maragliano**, en su resolución sostuvo:

*“...B) Que la comisaría vecinal que por jurisdicción corresponda concorra al domicilio de la calle Camarones 2851 PB departamento 5 de esta Ciudad, con el fin de notificar a Nydia Lirola, DNI 23.833.161, de la existencia del presente caso y de sus derechos en el proceso. Se estableció que en el domicilio indicado no vive ni es conocida Nydia Lirola. No se pudo realizar la notificación. C) Eventualmente, atento a la voluntad de la damnificada de resolver el conflicto a través de la instancia de mediación, convocar a las partes a una instancia mediadora. Por los motivos expuestos en el punto B, no pudo avanzarse con la mediación...”*

Tal contradicción evidencia una **deficiencia grave y sistemática** en la actuación del Ministerio Público Fiscal, que no solo desvirtúa el valor probatorio de los hechos, sino que, además, favorece la impunidad de la imputada. Mientras la Sra. Lirola reconoce directamente su vinculación con el domicilio en cuestión en el ámbito civil, la Fiscalía sostiene lo contrario y utiliza tal argumento para clausurar toda posibilidad de mediación o de continuidad de la investigación penal.

Esta situación constituye un quebrantamiento inaceptable del deber de diligencia del Estado, atentando contra la tutela judicial efectiva garantizada por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y respaldada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que exige a los Estados adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

En consecuencia, la actuación Fiscal denunciada no solo consolida la indefensión de la víctima, sino que constituye un precedente de desprotección Institucional frente a la usurpación, Vulnerando estándares Internacionales de Derechos Humanos y Comprometiendo seriamente la confianza en la Imparcialidad y Efectividad del Sistema Judicial.

Por otra parte, como se ha señalado *“ut supra”*, la intervención de un nuevo Juzgado Civil para la consignación de las llaves del inmueble sito en la calle **Alejandro Magariños Cervantes Nº 2157/2159** constituye una maniobra dilatoria y claramente fraudulenta.

Dicha estrategia procesal no tiene otro objetivo que consolidar el despojo ya consumado del inmueble y obstaculizar de manera efectiva cualquier intento de restitución de derechos por parte de la Dra. Ana María Ortega y Milanesi.

Lejos de atender la protección de la propiedad y la tutela judicial efectiva, este accionar evidencia un uso abusivo del proceso destinado a prolongar la situación de vulnerabilidad de la víctima.

**Se reitera para una mayor comprensión, verificar la información en el Archivo Adjunto: Absurdo con respuesta Infinita ONU 15 de SEP. 2025.**

Cabe destacar que fue el propio Sr. **Agente Fiscal Roberto Néstor Maragliano** quien dejó constancia de su resolución en los expedientes civiles caratulados:

- *“María Angélica Ortega s/ Sucesión Ab-Intestato”* N° 69660/2015, y
- *“Alberto Raúl Rodríguez s/ Sucesión Ab-Intestato”* N° 63849/2001, expedientes en los cuales se encuentra registrado el **acervo hereditario**, incluyendo expresamente el inmueble sito en la calle **Alejandro Magariños Cervantes 2157/2159** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, los registros del Juzgado Civil N° 6 Secretaría 12, confirman que la **Dra. Ana María Ortega y Milanesi** ostenta la condición de **heredera universal** de ambos causantes.

No obstante, pese a la claridad de estas constancias, se advierte que la actuación fiscal y judicial en los expedientes relacionados ha permitido, de facto, la consolidación del despojo del inmueble, lo que revela una **contradicción insólita entre el reconocimiento formal de derechos hereditarios y la permisividad frente a su vulneración**, configurando una **grave falla institucional que afecta la tutela judicial efectiva** y la protección patrimonial de la heredera.

De esta manera, se evidencia una **nueva vulneración del orden público sucesorio**, al obligar a la heredera universal, **Dra. Ana María Ortega y Milanesi**, a transitar por un proceso que, en los hechos, resulta innecesario y lesivo de sus derechos, únicamente para que, al finalizar, se sostenga que aún no ha sido formalmente declarada heredera.

Tal procedimiento no solo genera una **carga procesal indebida**, sino que también compromete la **seguridad jurídica y la protección del acervo hereditario**, al exigir que la titular legítima de los derechos patrimoniales deba atravesar una **tramitación judicial artificial e ilegítima** para obtener reconocimiento de lo que ya le corresponde por derecho, en abierta contradicción con los principios fundamentales del **derecho sucesorio y la tutela judicial efectiva**.

#### **“El absurdo respecto del Derecho Hereditario de la Dra. Ana María Ortega y Milanesi”**

El análisis del Derecho Hereditario de la Dra. Ana María Ortega y Milanesi evidencia un absurdo jurídico de carácter infinito, caracterizado por la contradicción institucional sistemática. En el expediente N.º 69660/2015, la Titular del Juzgado Civil N.º 6, Secretaría 12, Dra. Andrea Imatz (antes juez Converset) mediante respuesta a un oficio remitido por el Juzgado Civil N.º 34, informó el 7 de noviembre de 2022 que:

“...a fs. 151/3 obra agregado el testamento instrumentado mediante escritura pública N.º 65 y a fs. 171 obra agregada copia certificada del testamento ológrafo acompañado por Ana María Ortega y Milanesi, y que **ninguno de los dos han sido declarados válidos hasta la fecha**”.

Desde un enfoque científico-jurídico, esta situación constituye un circuito tautológico: los documentos que acreditan la titularidad hereditaria existen y se reconocen formalmente, pero al mismo tiempo se les niega eficacia jurídica, impidiendo que generen efectos concretos. Este patrón autorreferencial bloquea cualquier resolución racional y efectiva, configurando un absurdo infinito: la existencia de prueba válida no conduce a resultado alguno, quedando atrapada en una contradicción institucional irresoluble.

La contradicción se intensifica en el expediente N.º 63803/2018, donde la Dra. Andrea Imatz ordena los preparativos para la ejecución de obligaciones derivadas de la herencia fuera del marco sucesorio, reconociendo como heredera a la Dra. Ana María Ortega y Milanesi únicamente para cumplir obligaciones, pero no para ejercer los derechos que legítimamente le corresponden como heredera.

Este proceder evidencia una doble vara institucional: la heredera es obligada a asumir cargas y responsabilidades, mientras se le niega el acceso a los beneficios legales de la sucesión. Desde la perspectiva de los estándares Internacionales de Derechos Humanos y la ciencia jurídica, se trata de un mecanismo sistemático de persecución institucional, que utiliza la administración de justicia como instrumento de presión y hostigamiento, en flagrante violación de principios de igualdad, seguridad jurídica e imparcialidad y en connivencia con el GCABA y la PROCURACIÓN del GCABA.

En términos de Derecho Internacional y estándares ONU, este patrón constituye un abuso estructural del poder judicial, donde la negación y concesión selectiva de Derechos Sucesorios se transforma en una herramienta de represión y silenciamiento. La Dra. Ana María Ortega y Milanesi es reconocida para cumplir obligaciones, pero no para ejercer derechos; toda acción judicial conduce inevitablemente a la vulneración de principios legales y Derechos Humanos, generando un absurdo infinito de injusticia sistemática que expone a la justicia ante Organismos Internacionales como un poder que instrumentaliza la ley para Perseguir y hostigar a quienes ejercen sus Derechos legítimos.

El nivel de contradicción se hace evidente al confrontar los pronunciamientos de distintas autoridades judiciales y administrativas. Por un lado, la Dra. Andrea Imatz, a cargo del Juzgado Civil N.º 6, Secretaría 12, sostiene que no se ha declarado la validez de los testamentos en el expediente N.º 69660/2015, lo que implica que la Dra. Ana María Ortega y Milanesi no puede ejercer sus derechos sucesorios.

Por otro lado, el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Capital Federal (TDCPACF) concluye que no existe inconducta procesal por parte de los integrantes de la Procuración General de CABA, a pesar de que los bienes de la sucesión fueron inscriptos durante seis años "simulando herencia vacante", violando los DDHH de Ortega, y su familia.

En otras palabras, mientras un órgano judicial reconoce formalmente la existencia de los testamentos, pero bloquea su efecto práctico, otro órgano administrativo exonera a los responsables de la Procuración GCABA a pesar de la omisión manifiesta que priva a los herederos de sus derechos, evidenciando un patrón institucional contradictorio y selectivo que favorece la impunidad y genera un claro perjuicio a los derechos sucesorios de la Dra. Ortega y Milanesi.

El panorama se torna aún más paradójico al analizar el pronunciamiento del Titular de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N.º 25 de CABA, Dr. Roberto Néstor Maragliano, quien señala que:

"...Se verifica que está presentada en los expedientes civiles, que existe un testamento ante escribano público que la designa como heredera junto a otras personas y que también existe un testamento ológrafo que la declara única heredera. No obstante, la justicia no se ha pronunciado sobre su validez. No hay declaratoria de herederos, ni conformación del acervo hereditario, ni partición de bienes. En conclusión, no le puede restituir el inmueble de la calle Alejandro Magariños Cervantes 2157/2159 de CABA, despojándola de su propiedad".

Por otra parte, cabe resaltar que este inmueble era alquilado y el producido ayudaba a satisfacer las necesidades de alimento de la hija menor de Ortega/Castagnolo ante las retenciones de sueldos de su padre y la inmovilización ilegal de todo el patrimonio de Ortega.

En términos científicos y jurídicos, esta declaración refleja una contradicción estructural: por un lado, se reconoce la existencia formal de los testamentos y, por tanto, la titularidad de derechos hereditarios; por otro lado, se afirma que no pueden ejecutarse esos derechos, lo que resulta en un despojo de facto de la propiedad, pese a la evidencia documental que la acredita como heredera. Este contraste evidencia un absurdo institucional, donde la mera formalidad no se traduce en protección real de derechos.

La contradicción se profundiza al analizar el mismo inmueble en el expediente N.º 28384/2018, "Agua y Saneamientos Argentinos S.A. c/ Rodríguez Alberto Raúl y otro s/ Ejecución Fiscal", tramitado ante el Juzgado Civil N.º 34, Secretaría 64. En fecha 12 de febrero de 2025, el juez Dr. Ignacio M. Rebaudi Basavilbaso, al dictar sentencia de trance y remate, rechaza expresamente la conexidad con el expediente 69660/2015, señalando que:

"...si, como aquí sucede, la deuda reclamada es posterior al fallecimiento de quien fue demandado, son los herederos quienes, desde el mismo momento de la muerte del causante, resultan deudores... por lo que el rechazo del planteo se impone".

De esta manera, la Dra. Ana María Ortega y Milanesi es reconocida como heredera por fuera de la sucesión únicamente para asumir obligaciones y cargas derivadas de la misma, pero no para ejercer sus derechos legítimos sobre los bienes, incluyendo la restitución y disposición del inmueble.

En términos científicos y jurídicos, esto constituye un absurdo infinito, donde la titularidad de Derechos existe formalmente, pero es anulada de facto, generando un patrón institucional de contradicción sistemática que vulnera principios de Seguridad Jurídica, Igualdad ante la ley y Protección de la Propiedad.


Para agravar aún más la situación de la menor, en fecha 29 de septiembre de 2025, y en el marco de la denuncia manifiestamente infundada promovida contra la Dra. Ana María Ortega y Milanesi por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. Hilda Kogan, el Dr. Jorge Rodríguez, titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 5 del Departamento Judicial de Morón, ha dispuesto la extensión de la medida cautelar respecto del Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo.

Tal decisión constituye un evidente acto de arbitrariedad judicial, que agrava gravemente la vulneración de derechos de la menor, evidencia un uso indebido del poder judicial y refleja la complicidad de altas autoridades en el hostigamiento sistemático hacia la familia Castagnolo-Ortega, afectando directa y gravemente el Interés Superior del Niño y los Principios Fundamentales de Justicia y Equidad.

Cabe recordar a esta altura lo dispuesto por el Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que:

1. Ningún niño podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley frente a dichas injerencias o ataques.

  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUDICIAL

Exhorto

PP-10-00-041612-24/03 Ortega y Mianol, Ana María y otros s/Desobediencia - Amovible

Morón, 26 de septiembre de 2025

DR. JORGE RODRIGUEZ, TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS EN LO PENAL N° 5 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN.

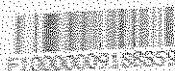
AL SEÑOR JUEZ A CARGO DEL JUZGADO NACIONAL DE ROGATORIAS, DR. ALEJANDRO LITVACK.

SALUDO, EXHORTO Y HAGO SABER: Que por ante este Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón a mi cargo, Secretaría única, tramita la Investigación Penal Preparatoria n° 10-00-041612-24 del registro de la Unidad Funcional de Instrucción n° 4 Departamental caratulada "Dra. Hilda Kogan (vítima.) Sidenuncia", se ha dispuesto librar el presente a fin de que por su intermedio se arbitren los medios necesarios para que la autoridad policial que estime conveniente lleve a cabo la diligencia correspondiente a fin de que notifique personalmente a EUGENIO LEONARDO CASTAGNOLO, domiciliado en la calle Gavilan n° 4732, Departamento C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la medida cautelar dictada en la fecha. De dicha diligencia se labrará acta de estilo en la que conste el resultado de la diligencia, debiendo tal documento ser suscripto por todos los que en la medida tomen parte.

Como recaudo legal transcribo el auto que así lo ordena: " **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** "Que el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción n° 4 Deptal., Dr. Oscar Rodolfo Marcos, mediante la pieza procesal E10000009188621 26/09/2025 10:11:23 Notificación Electr. - Oficio al Juzgado de Garantías manifestó al Suscripto: "...solicito extienda al nombrado Castagnolo la medida de restricción actualmente vigente en los mismos términos, siendo que todo lo aquí manifestado se ve enmarcado en la propia naturaleza de las medidas cautelares que no exigen de nutrirse de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino solo de su mínima

Pag. 1 de 1

RODRIGUEZ Jorge  
Pcia. Bs. As. Pcia. Bs. As. - Fecha: 26-09-2025 11:22:24



verosimilitud a fin de prevenir hechos futuros...".- Bien, a la vista de las constancias obrantes en la IPP, atento a las particulares circunstancias fácticas que rodean los hechos materia de pesquisa, es que resulta viable proceder a dictar la medida cautelar pretendida por el acuse, disponiendo el cese de hostigamiento y comunicación por cualquier medio, ya sea personal, por medios electrónicos, correo, presentación y/o teléfono por parte de Eugenio Leonardo Castagnolo respecto de la persona de la Dra. Hilda Kogan y su grupo familiar, especialmente su hija Gabriela Catterberg, como así también a todas las personas que se desempeñan en el ámbito donde Gabriela Catterberg trabaja, esto es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), todo por el término de 180 días (rigen arts. 23 y 83 inc. 6° del C.P.P.).- Por todo lo expuesto, es que RESUELVO: I.- DISPONER -como medida cautelar- el cese de hostigamiento y comunicación por cualquier medio, ya sea personal, por medios electrónicos, correo, presentación y/o teléfono por parte de Eugenio Leonardo Castagnolo respecto de la persona de la Dra. Hilda Kogan y su grupo familiar, especialmente su hija Gabriela Catterberg, como así también a todas las personas que se desempeñan en el ámbito en el que Gabriela Catterberg trabaja, esto es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), todo por el término de 180 días.-Rigen las razones y normas invocadas.- II.-Notifíquese a las partes y al causante de la presente medida vía exhorto judicial, toda vez que el mismo reside en extraña jurisdicción.-Fdo. Jorge Rodríguez, Juez.

Ruego el urgente diligenciamiento del presente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado, firmado y sellado, en la sala de mi público despacho, en la ciudad y Partido de Morón, en la fecha de la firma digital.

A esta altura, resulta imperioso recordar que el Dr. Jorge Rodríguez, en su carácter de Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N.º 5 del Departamento Judicial de Morón, tomó conocimiento, con fecha 19 de agosto de 2024, de la grave vulneración del interés superior del niño por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA).

Dicha conducta vulnera flagrantemente los principios consagrados en el **Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño** –ratificada por la Ley N.º 23.849– que establece que “en todas las medidas concernientes a niños, ya sea que sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, prevalecerá la consideración del interés superior del niño”.

Asimismo, contraviene lo previsto en la **Constitución Nacional, Artículo 75, inciso 22**, que incorpora la Convención sobre los Derechos del Niño al bloque de constitucionalidad, obligando a los órganos judiciales y funcionarios a garantizar de manera prioritaria la protección integral de los derechos del niño, y el **Artículo 12 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que reconoce el derecho del menor a ser escuchado y a que se adopten decisiones que preserven sus intereses superiores.**

La omisión y la falta de intervención de los Ministros de la SCJBA frente a estas violaciones constituye un acto de grave desidia institucional, que compromete directamente la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales de los menores, resultando susceptible de análisis en sede administrativa, civil y penal, en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 31 de la Ley 26.061**, que establece textualmente:

**“...DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS.** El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

Solicitud Información "Dra. Hilda Kogan s/denuncia": IPP: 10-00041612-24, Informo: radicación de mi denuncia contra Kogan, Ministros SCJBA y otros x Amenazas Coactivas,

Vulneración Interés Superior Niño, etc

Recibidos



Ana Ortega <annemarie.o.2014@gmail.com>

19 ago  
2024,  
1:32 p.m.

para ufdij4.mo, j.rodriguez, victimas.mo, denunciasmoron, ufij6.mo, presidencia, German, jmacri,  
**Estimada Fiscal Dra. Paula Salevsky: UFI4**  
**Estimado Dr. Rodríguez Jorge, Juzgado de Garantías N°5 - MORON**

Buenos días, agradeceré tengan a bien remitir a esta dirección de correo copia de:  
**\*Denuncia** formulada por la **Ministra Kogan/ su Denuncia IPP: 10-00041612-24, soporte electrónico, ya que solo remitieron copia de la resolución de Medida Cautelar y no de la Denuncia formulada x la Ministra contra mi persona.**

Que tramita ante:



Juzgado de Garantías en lo Penal 5, MORON, a cargo del Dr. Jorge Rodríguez: [j.rodriquez@pjba.gov.ar](mailto:j.rodriquez@pjba.gov.ar)

Fiscalía N° 4 de Morón, a cargo Fiscal Dra. Paula Salevsky, [Ufij4.mo@mpba.gov.ar](mailto:Ufij4.mo@mpba.gov.ar)

Informe por otra parte:

1) La radicación de mi Denuncia contra Kogan por Amenazas Coactivas, Tráfico de Influencias, Asoc. Ilícita, Incumplimiento Deberes Func Públicos, Vulneración al Interés Superior del Niño, Retenciones ilegales salarios y otros delitos de los Ministros SCJBA y Ministerio Público,

IPP: 10-00-042489-24/00 en UFI 6 del partido de Morón

[Ufij6.mo@mpba.gov.ar](mailto:Ufij6.mo@mpba.gov.ar)

Según me informan días atrás desde Denuncias Morón.

2) Informe también que remito copia a: \*Embajada de Estados Unidos en Argentina, \*Representantes de Naciones Unidas en Argentina que se presentaron como testigos en mi denuncia y, con copia oculta a otros Representantes,  
\*Presidente del CPACF  
\*Defensora Derechos NNyA  
\*Jefe de Gobierno de Caba  
\* Su funcionario dependiente del CNNyA, Germán Onco quien fue el encargado por otra parte junto GCABA que el expediente Judicial 100 037/2019 Castagnolo c/ Gob. Nacional y otros pasará de la *Jurisdicción Nacional* a la SCJBA, *No tomó medidas en resguardo de mi hija menor* por las Violaciones a Derechos Humanos y la violencia institucional contra menores por parte de SCJBA y Conte Grand jefe de los Fiscales

Por todo lo expuesto aguardo entonces la remisión en forma expedita de la denuncia de Hilda KOGAN contra mi persona.

Saludo a ustedes cordialmente,

Ana M. Ortega y Milanesi

Luis Ariel Luty <[luis.luty@pjba.gov.ar](mailto:luis.luty@pjba.gov.ar)>

20 ago  
2024,  
2:39 p.m.

para mí

Estimada

Pongo en su conocimiento que con fecha 19 de agosto de 2024 esta Sede se declaró incompetente para seguir interviniendo en la presente investigación en favor del Juzgado de Garantías que por turno corresponda del Departamento Judicial de La Plata, siendo remitida vía token la misma al Juzgado de Garantías n° 6 de aquel departamento judicial, cesando la intervención de este Juzgado y de la UFI n° 4 local.-

Dr. Luis Ariel Luty  
Auxiliar Letrado.-

De: Jorge Rodriguez

Enviado: lunes, 19 de agosto de 2024 02:55 p.m.

Para: Juzgado de Garantías N° 5 - Morón

Asunto: RV: Solicitud Información "Dra. Hilda Kogan s/denuncia": IPP: 10-00041612-24,  
Informe: radicación de mi denuncia contra Kogan, Ministros SCJBA y otros x Amenazas  
Coactivas, Vulneración Interés Superior Niño, etc

De la presente prueba no cabe la menor duda de que el Dr. Jorge Rodríguez tuvo pleno conocimiento de la vulneración del interés superior del niño con fecha 19 de agosto de 2024. No obstante, decidió continuar con la aplicación de medidas cautelares irregulares, beneficiando de manera manifiesta a la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, lo que constituye un acto de arbitrariedad judicial que afecta gravemente los derechos fundamentales de la menor, quedando así en total incumplimiento de lo establecido por el artículo 31 de la Ley N° 26.061.

A fin de reparar todos los daños ocasionados a la menor desde la primera solicitud de medida cautelar presentada en diciembre de 2019 hasta la actualidad, no solo se han demostrado todos los hechos denunciados, sino que la situación ha empeorado de manera alarmante. Cabe destacar que Melany, a fines del año 2024, estuvo al borde de ser internada, requiriéndose incluso la evaluación de una posible intervención quirúrgica, como consecuencia de una infección bacteriana derivada del severo estrés sufrido, que le provocó un marcado descenso de sus defensas.

Atento a lo sostenido por el Sr. Juez Jorge Rodríguez al momento de extender la medida cautelar a favor de la Dra. Hilda Kogan, su grupo familiar y personal del PNUD, quien manifestó: "...las medidas cautelares no exigen nutrirse de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino únicamente de su mínima verosimilitud a fin de prevenir hechos futuros...", expresamente solicitamos junto con la menor Melany Lilian Castagnolo:

Que dicte la Medida Cautelar con el propósito de garantizar sus Derechos Vulnerados, en estricta observancia del principio del Interés Superior del Niño, que se arbitren todos los medios necesarios para asegurar la efectiva reparación de los daños ocasionados.

Se recuerda como antecedente la intervención del Representante Residente de Naciones Unidas, Sr. Robert Valent, en el año 2019, que subrayó la gravedad de la situación y la necesidad de medidas concretas y urgentes.

En este contexto, se requiere que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Procurador General, Dr. Julio Marcelo Conte Grand, procedan de manera inmediata al depósito de salarios devengados, complementos, Sueldo Anual Complementario (SAC), vacaciones no gozadas, tasas de justicia y cualquier otro concepto correspondientes al Dr. Castagnolo desde el 11 de marzo de 2020 hasta la fecha, actualizados al presente, en estricto cumplimiento de las obligaciones legales y éticas correspondientes.

Esta solicitud se fundamenta en la intervención de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la Causa Judicial N.º 100.037/2019 "Castagnolo contra Gobierno Nacional y otros s/ diligencias preliminares", y persigue cesar de inmediato el retardo de la justicia y la continua Violencia Institucional ejercida por los Ministros de la SCJBA y el Procurador General Julio M. Conte Grand, acciones que constituyen una flagrante Vulneración de Derechos Humanos reconocidos a nivel Nacional e Internacional.

A los efectos de garantizar plena transparencia y visibilidad internacional sobre los hechos denunciados, el suscripto deja constancia de que el presente escrito será remitido a diversos Organismos Nacionales e Internacionales, exceptuando de manera expresa a los integrantes del PNUD Argentina y a la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dra. Hilda Kogan, a fin de respetar estrictamente lo dispuesto por V.S. y evitar cualquier interpretación de "desobediencia".

Resulta imprescindible aclarar que una copia íntegra del escrito será elevada a la Sra. Coordinadora de ONU Argentina, Claudia Mojica, quien no integra el PNUD, pero que el día 19 de marzo de 2025, tomó conocimiento en forma directa de los graves hechos de Violencia Institucional denunciados, como lo acredita el correo electrónico que se adjunta a continuación.

Este paso no solo busca preservar el interés superior de la menor y la integridad de su familia, sino también colocar bajo el escrutinio de la comunidad internacional las graves irregularidades y abusos de poder cometidos por altas autoridades judiciales de la Provincia de Buenos Aires, cuya responsabilidad excede el ámbito local y exige la intervención urgente de organismos internacionales de derechos humanos.

SOLICITUD a COORDINADORA RESIDENT ONU SRA. MOJICA DAR INTERVENCION  
URGENTE ACNUDH y SOLICITAR CDNNYA GCABA DAR CURSO- **CESAR VIOLENCIA  
INSTITUCIONAL CONTRA NIÑAS FUNCIONARIOS PRO/CONTE GRAND/SCJBA**



Ana Ortega <dra.annemarie.o.2024@gmail.com>

Wed, Mar 19,  
7:41 PM

to Mojicac, felipe.ajenjo, unic-buenosaires,

**Estimada Sra. Coordinadora ONU Argentina Claudia Mojica,**

He solicitado su urgente intervención días atrás ante el CNNyA del GCABA a cargo de la Presidenta Victoria Morales Gorleri.

También solicité intervenga Sr. Coordinador del Alto Comisionado para los DDHH, Jan Jarab, ha estado reunido el año pasado con la Sra. Defensora Derechos Niñas, Niños y Adolescentes Marisa Graham quien interviene en el expediente **100.037/2019 Castagnolo contra Gobierno Nacional y otros, Caso de Corrupción. y derivó al CNNYA GCABA.**

Nos han comunicado incluso del mismo Organismo, que ONU ha pedido por otros niños ante el CNNyA ante graves vulneraciones a sus derechos.

La situación se agrava cada día, ante la inacción de este Organismo que además pertenece al Gobierno de Caba, involucrados en graves hechos de corrupción y vulneraciones a DDHH, lavado de dinero, violencia institucional de género, etc.

Sra. Coordinadora Mojica, el **CNNyA GCABA** interviene en el marco de la causa 100.037/2019 x Derivación Defensoría Derechos NNYA a nivel NACIONAL.

Cómo madre, se lo pido intervenga usted como lo hicieron Dr. Valent en 2019.

Está mi hija sufriendo más violencia día a día.

Por favor, tome intervención urgente Sra. Coordinadora de ONU en Argentina ante CDNNYA GCABA para que adopten las medidas de resguardo Solicitadas a su Presidenta VICTORIA GORLERI y, cesen con la violencia institucional.

El señor Julio Conte Grand y Ministros de SCJBA deben garantizar el alimento a nuestra hija menor, liberando los sueldos del Dr. Castagnolo ilegalmente retenidos desde el 11/03/2020 hasta la actualidad y junto al GCABA deben dar cese a la violencia institucional a toda nuestra familia.

Adjunto Archivo con información remitida a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Presidenta Roxana Reyes, respecto a la DIPUTADA VIDAL/CONTE GRAND/MINISTROS SCJBA PRO.

y otros archivos de las medidas solicitadas al CNNYA que depende del GCABA.  
Gracias.

Atte.

Dra. Ana Ortega

5 Attachments • Scanned by Gmail

#### “Conclusión: Urgencia de Intervención Internacional ante la obstinación institucional”

Se constata que, conforme a la revisión de Mark Zimmerman, MD, y Mashal Khan, MD (South County Psychiatry / NewYork-Presbyterian Hospital, sept. 2023; modificado oct. 2024), las personas con Trastorno de Personalidad Paranoide presentan una desconfianza crónica hacia los demás, presumiendo intenciones de daño o engaño aun cuando no existan fundamentos objetivos. Esta característica psicológica, lejos de ser un rasgo menor, incide directamente en la dinámica de resolución de conflictos, dificultando la aceptación de acuerdos o compromisos y condicionando la percepción de justicia.

En el caso del Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo, se ha demostrado de manera inequívoca su disposición a arribar a acuerdos pacíficos, como se evidencia en comunicaciones dirigidas al Dr. Ricardo Gil Lavedra y en la documentación incorporada “ut supra”. Sin embargo, los funcionarios locales han persistido en hostigar y perseguir a las verdaderas víctimas de corrupción, consolidando un patrón de obstrucción institucional sistemática, desprotegiendo derechos fundamentales y erosionando la confianza en el sistema judicial.

Al encontrarnos ante un absurdo jurídico infinito, donde todos los recursos legales locales se han agotado sin posibilidad de resolución, la omisión ante esta situación equivale a complicidad. La inacción perpetúa la impunidad, normaliza la persecución de denunciantes y vulnera gravemente los estándares internacionales de Derechos Humanos, incluyendo el derecho a la justicia efectiva y la protección frente a represalias.

Tal omisión, además de ser incompatible con el mandato de protección de los Derechos Humanos, vulnera de manera directa los compromisos asumidos en el marco de los principales Instrumentos Internacionales:

**1. Convención sobre los privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas (1946)**, viola el deber de proteger a su personal contra medidas judiciales nacionales que interfieren en sus funciones oficiales.

Art. V y VI: Inmunidad de funcionarios y personal de organismos especializados.

Art. II.2: Obligación de los Estados miembros y de la ONU de garantizar inmunidades.

**2. Carta de las Naciones Unidas (1945)**.

Art. 105: Obliga a la ONU a asegurar las prerrogativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El silencio frente a medidas que afectan directamente a su personal implica incumplir un mandato fundacional.

**3. Acuerdo de Sede de la ONU (con Estados anfitriones, acuerdos específicos de oficinas ONU)**.

Cualquier omisión que permita que tribunales nacionales interfieran con funcionarios de la ONU constituye violación de esos acuerdos.

**4. Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas (1961)**.

No es directamente de la ONU, pero se aplica por analogía: protege la integridad del personal internacional y refuerza el principio de inmunidad.

La ONU debería invocarla en defensa de su personal.

**5. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)**.

Al no pronunciarse sobre una denuncia de tráfico de influencias, la ONU omite promover la aplicación de este instrumento, que obliga a los Estados (y a la propia Organización, como ente garante) a combatir la corrupción y garantizar la cooperación judicial.

**6. Convención sobre Derechos del Niño (1989)**.

Art. 3: Principio del **Interés Superior del niño** como consideración primordial en toda actuación estatal o institucional.

Art. 4: Obligación de adoptar medidas administrativas y jurídicas para garantizar derechos.

Art. 12: Derecho del niño a ser escuchado.

Art. 16: Establece que ningún niño será objeto de injerencias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación, y tiene derecho a la protección de la ley contra tales actos.

**7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**.

Art. 2.3: Derecho a un recurso efectivo ante violaciones de derechos.

Art. 14: Derecho a un proceso justo y a que las denuncias sean tratadas con seriedad.

**8. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**.

Art. 8: Garantías judiciales.

Art. 19: Protección especial de los niños.

Art. 25: Protección judicial efectiva.

### 9. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Art. 8: Derecho a un recurso efectivo.

Art. 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Además de la Convención contra la Corrupción, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)— generando un riesgo evidente de corresponsabilidad internacional de la propia Organización en los hechos denunciados.

Tolerar semejante extralimitación sienta un precedente institucional devastador, pues legítima que autoridades locales desconozcan las inmunidades diplomáticas y funcionales, afecten la independencia de las agencias internacionales y coloquen a la propia Organización de las Naciones Unidas en un escenario de corresponsabilidad internacional.

### II.- PETICIÓN URGENTE:

En virtud de todo lo expuesto, y con carácter previo a cualquier consideración de fondo, es condición esencial que se disponga de inmediato la restitución íntegra de los sueldos, haberes y sumas retenidas de manera ilegal, en tanto constituyen el sustento vital de las personas afectadas.

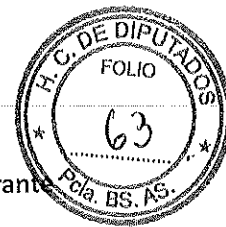
Atento a lo sostenido por el Sr. Juez Jorge Rodríguez al momento de extender la medida cautelar a favor de la Dra. Hilda Kogan, su grupo familiar y personal del PNUD, quien manifestó: "...las medidas cautelares no exigen nutrirse de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino únicamente de su mínima verosimilitud a fin de prevenir hechos futuros...", expresamente solicitamos junto con la menor Melany Lilian Castagnolo:

Que dicte la Medida Cautelar con el propósito de garantizar sus Derechos Vulnerados, en estricta observancia del principio del Interés Superior del Niño, que se arbitren todos los medios necesarios para asegurar la efectiva reparación de los daños ocasionados.

Se recuerda como antecedente la intervención del Representante Residente de Naciones Unidas, Sr. Robert Valent, en el año 2019, que subrayó la gravedad de la situación y la necesidad de medidas concretas y urgentes.

En este contexto, se requiere que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Procurador General, Dr. Julio Marcelo Conte Grand, procedan de manera inmediata al depósito de salarios devengados, complementos, Sueldo Anual Complementario (SAC), vacaciones no gozadas, tasas de justicia y cualquier otro concepto correspondientes al Dr. Castagnolo desde el 11 de marzo de 2020 hasta la fecha, actualizados al presente, en estricto cumplimiento de las obligaciones legales y éticas correspondientes.

Esta solicitud se fundamenta en la intervención de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la Causa Judicial N.º 100.037/2019 "Castagnolo contra Gobierno Nacional y otros s/ diligencias preliminares", y persigue cesar de inmediato el retardo de la justicia y la continua Violencia Institucional ejercida por los Ministros de la SCJBA



y el Procurador General Julio M. Conte Grand, acciones que constituyen una flagrante Vulneración de Derechos Humanos reconocidos a nivel Nacional e Internacional.

A la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, solicito.

1. La incorporación de pruebas ofrecidas y la convocatoria a los "amicus curiae".
2. La intervención de la Comisión Bicameral Permanente de Control y de los organismos internacionales garantes de DDHH.

En virtud de lo expuesto, SOLICITO al Alto Comisionado de Naciones Unidas Para los Derechos Humanos y a los Relatores:

I. Exigir al Estado Argentino con el propósito de garantizar los Derechos Vulnerados de nuestra hija, en estricta observancia del principio del Interés Superior del Niño, que se arbitren todos los medios necesarios para asegurar la efectiva reparación de los daños ocasionados.

Se recuerda como antecedente la intervención del Representante Residente de Naciones Unidas, Sr. Robert Valent, en el año 2019, que subrayó la gravedad de la situación y la necesidad de medidas concretas y urgentes.

En este contexto, se requiere que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Procurador General, Dr. Julio Marcelo Conte Grand, procedan de manera inmediata al depósito de salarios devengados, complementos, Sueldo Anual Complementario (SAC), vacaciones no gozadas, tasas de justicia y cualquier otro concepto correspondientes al Dr. Castagnolo desde el 11 de marzo de 2020 hasta la fecha, actualizados al presente, en estricto cumplimiento de las obligaciones legales y éticas correspondientes.

Esta solicitud se fundamenta en la intervención de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la Causa Judicial N.º 100.037/2019 "Castagnolo contra Gobierno Nacional y otros s/ diligencias preliminares", y persigue cesar de inmediato el retardo de la justicia y la continua violencia institucional ejercida por los Ministros de la SCJBA y el Procurador General Julio M. Conte Grand, acciones que constituyen una flagrante Vulneración de Derechos Humanos reconocidos a nivel Nacional e Internacional.

II. Requerir al Estado Argentino un informe urgente y detallado sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia judicial y la protección de los Defensores de Derechos Humanos.

III. Adoptar las Medidas Cautelares Urgentes que aseguren la protección integral de mi esposa, de mis hijos y de mi persona, frente a amenazas y represalias.

IV. Solicitar la intervención inmediata para la restitución de bienes, derechos y garantías afectadas por actos arbitrarios y confiscatorios, evitando cualquier ejecución de bienes ilegal.

V. Requerir al Estado la apertura de una investigación Internacional Independiente que examine la manipulación judicial, administrativa y política ejercida en este caso.

VI. Recordar al Estado Argentino sus Obligaciones Internacionales derivadas de los tratados mencionados, en especial la protección del Interés Superior del Niño, la Libertad de expresión, la Independencia judicial, el Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social y la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer y la niña.

### III. CONCLUSIÓN

La presente denuncia pone en evidencia un patrón sistemático de represión y hostigamiento, que no solo afecta a quien suscribe y a su familia, sino que constituye un peligroso precedente de impunidad contrario al Derecho Internacional.

En tal sentido, requiero a la ONU no guarde silencio y actúe en forma urgente, firme y transparente, disponiendo medidas de protección y reclamando al Estado Argentino el cumplimiento de sus obligaciones.

Proveer de conformidad, que

**SERÁ JUSTICIA**

OTRO "SIDIGO": Se deja constancia que se adjunta al presente escrito 3 archivos adjuntos: UN. Tráfico de Influencias-Represalias Argentina 4 de SEP. 2025, Recurso de Revisión SCJBA ABRIL 2025 y Absurdo con Respuesta Infinita ONU 15 de SEP 2025, en PDF por separado. Conste.

Dr. Eugenio L. Castagnolo  
Abogado (UBA)  
T. XII FR 568 CAM  
I. 127 FR 146 C.P.A.C.F.

Melany  
Melany Castagnolo  
DNI. 48335552

Dr. Eugenio Leonardo Castagnolo

Melany Lilian Castagnolo

29 de septiembre de 2025.